



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN DE LA DEMUNA EN RELACIÓN
AL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE ABANDONO, REGIÓN
LAMBAYEQUE PERIODO 2016**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

Autor:

Larraín Montenegro Ana Cecilia

Asesor:

Mg. Flor Heredia Llanos

Línea de investigación:

Derecho de Familia

Pimentel – Perú

2018

DEDICATORIA

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr cada uno de mis objetivos, y a mi familia por su amor, su constante motivación y comprensión en todo momento de mi vida.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, debo agradecer a Dios, por haberme permitido la realización de esta investigación, la cual significa la acumulación de una de mis metas personales. Por esa razón mi agradecimiento a todas las personas que han colaborado para cumplir con mis objetivos, en especial a mis asesores por la indicación firme.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
1.1. Situación Problemática	8
1.2. Formulación del Problema	13
1.2.1. Problema principal.....	13
1.2.2. Problemas específicos	13
1.3. Objetivos	13
1.3.1. Objetivo General.....	13
1.3.2. Objetivos Específicos.....	13
1.4. Justificación	14
1.5. Antecedentes de investigación	14
1.6. Marco teórico	24
1.6.1. LA DEMUNA Y SUS FUNCIONES	24
1.6.2. PROTECCIÓN DEL NIÑO (A) Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ABANDONO.....	30
1.6.3. CONCEPTOS BÁSICOS.....	40
1.6.4. MARCO NORMATIVO.....	42
1.6.5. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	51
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	54
2.1. Tipo y/o diseño de la investigación	54
2.2. Métodos de investigación.....	54
2.3. Población y Muestra	54
2.4. Variables y Operacionalización.....	55
2.4.1. Variables	55
2.4.1. Operacionalización	56
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	57
2.6. Validación y confiabilidad de instrumentos	57
III. RESULTADOS	58
3.1. Resultados en Tablas y Gráficos	58

3.2.	Descripción de la Entrevista en la DEMUNCA de Chiclayo.....	68
IV.	DISCUSIÓN	70
4.1.	Discusión de Resultados	70
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	74
5.1.	Conclusiones	74
5.2.	Recomendaciones	75
VI.	REFERENCIAS.....	82
	ANEXOS.....	88

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal describir y analizar las funciones de la DEMUNA en relación a la protección del niño y adolescente en situación de abandono, con la finalidad de identificar las deficiencias y aportar lineamientos que ayuden al cumplimiento de sus funciones y lograr la adecuada protección de este sector de la población, justificándose en la necesidad de mejorar la calidad de vida de la niñez y adolescencia quienes representan la esperanza de un mejor país. Para lograr los fines de este estudio se tuvo que realizar bajo un estudio cualitativo descriptivo, con la aplicación de un cuestionario que estuvo dirigida a policías (66), abogados (90), fiscales (4), trabajadores de la DEMUNA (30).

Se evaluó en detalle cada una de las variables de la investigación de donde se llegó a concluir que las funciones y actividades realizadas por la DEMUNA son insuficientes para proteger al niño y adolescente en situación de abandono, ya que en pocas veces interviene de forma oportuna frente a los diferentes factores de riesgo que influyen en este problema, y mucho más cuando se trata del abandono moral o el abandono por cuestiones laborales delegando la tutela a otras personas exponiéndoles a peligros.

.Palabras clave: Promoción, vigilancia, abandono moral, políticas preventivas.

ABSTRACT

ANALYSIS OF THE FUNCTION OF THE DEMUNA IN RELATION TO THE PRINCIPLE OF SPECIAL PROTECTION OF CHILDHOOD AND ADOLESCENCE IN THE SITUATION OF ABANDONMENT, REGION LAMBAYEQUE PERIOD 2017

Ana Cecilia Larraín Montenegro¹

The main objective of this research was to describe and analyze the functions of the DEMUNA in relation to the protection of abandoned children and adolescents, in order to find the deficiencies and provide guidelines that help fulfill their functions and achieve the appropriate protection of this sector of the population, justifying the need to improve the quality of life of children and adolescents who represent the hope of a better country. To achieve the purposes of this study, it had to be carried out under a non-experimental descriptive application method, whose application of the questionnaire was aimed at police (66), lawyers (90), prosecutors (4), DEMUNA workers (30).

Each of the research variables was evaluated in detail, from which it was concluded that the functions and activities carried out by the DEMUNA are insufficient to protect the child and adolescent in situation of abandonment, since in a few times it intervenes in a timely manner. To the different risk factors that influence this problem, and much more when it comes to moral abandonment or abandonment for labor issues delegating the guardianship to other people exposing them to dangers.

Keywords: Promotion, vigilance, moral abandonment, preventive policies.

¹ Adscrita a la Escuela Académico de Derecho Pre-Grado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú. E-mail: ANITACLIA@crece.uss.edu.pe.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Situación Problemática

En el mundo son miles los niños, niñas y adolescentes que por diferentes razones no tienen el cuidado de sus progenitores o los que se encuentran en peligro de perderlo, lamentablemente son los más expuestos a la pobreza, y a la discriminación, exclusión social; factores que tienen gran influencia para convertirse en el sector más vulnerable al abuso, explotación y al abandono. La carencia de cuidados parentales impide garantizar una buena condición básica para el desarrollo como persona dentro de una sociedad incapaz de reconocer sus derechos, y que frecuentemente los vulnera intencionalmente en la búsqueda de sus propios intereses.

Así uno de los países que nos muestra este problema con cifras realmente alarmantes es Honduras, donde al menos 1.084 niños y jóvenes han fallecido en el año 2015 por violencia, 240.000 niños presentan problemas de desnutrición crónica, 2.500 niños por año son víctimas de agresiones sexuales dentro y fuera del entorno familiar y más de 10.000 niños viven en las calles (Dossier, 2017). Estas cifras indican que en Honduras este es un problema vigente que deben afrontar los niños y adolescentes, con la ayuda del Estado y las organizaciones internacionales.

En México, la Junta de Asistencia Privada (2015) señala que de las internas e internos de las casas hogar son niños y adolescentes que presentan algunos problemas de discapacidad, maltrato físico o psicológico, y que estuvieron en situación de abandono por ausencia, rechazo de la familia, o abandono por insuficientes recursos económicos; algunos se encontraban en la calle por decisión propia y otros por decisión de la familia.

La Fundación Alas, que lidera Shakira, manifestó su preocupación por el incremento de casos de niños y niñas abandonos en el último año (2016), en Colombia hace falta políticas públicas para evitar que esta situación se continúe presentando en el país. La subdirectora general de la Fundación, María Mercedes Liévano, señaló que entender esta problemática tiene varios niveles de complejidad. Consideramos que el abandono nunca debe ser una

opción y es algo que debe ser muy claro para el Estado, para la sociedad civil, para la familia y para todas las entidades que trabajan por la primera infancia.

En el caso de Nicaragua según Lira, Grijalba y Santana (2016) el abandono es un problema que afecta a algunos niños, niñas y adolescentes, muchas veces es causado por la irresponsabilidad de la familia, u tutores debido a que estos no cumplen de forma responsable sus obligaciones, a ello también se agrega la falta de conciencia y comunicación de la sociedad para exigir el cumplimiento de estas obligaciones a las entidades del Estado.

El problema del incumplimiento de deberes como padres hacia los hijos es un problema muy común en la sociedad, que de alguna manera afecta indirectamente a todos, porque muchos de ellos se convierten en los principales transgresores de las normas sociales; sin embargo, como parte de la sociedad y principales conocedores de estos problemas, nos comportamos indiferentes dejando que estos problemas que menoscaban la dignidad de los niños y adolescentes se perpetúe en el tiempo.

Ecuador es otro de los países que presenta el problema del abandono del niño y adolescente, es así que para Salcedo (2016) este es un problema bien conocido de manera empírica y científica, problema que implica en el desarrollo de las conductas antisociales que adoptan los adolescentes, teniendo que muchos de ellos terminan infringiendo las normas penales. Tal enunciado concuerda con las conclusiones y la realidad descrita por la gran mayoría de investigadores; estos, han demostrado que la familia es el espacio donde la persona desarrolla su personalidad y conducta, es decir que la familia es un eje de donde se desprenden aquellas conductas sociales; cuando hay ausencia de una familia, o hay familias disfuncionales, o la falta de una imagen autoritaria hacen que el individuo que tiene como antecedente estos tipos de familia entre constantemente en conflicto con las normas sociales.

Díaz (2014) presenta al abandono en Guatemala como un problema que se trasfiere de generación en generación, ello que señala que los padres de los menores de edad abandonados tienen como antecedente familiar algún maltrato, violación o abuso sexual, transmitiendo así este tipo de patrón de crianza. En ese contexto habiendo expuesto a modo groso el problema del abandono del niño, niña y adolescente en estos países de

Latinoamérica, es preciso señalar que el problema que enfrenta el Perú en torno ello solo es un eslabón de un problema social que aflige a las diferentes sociedades del mundo.

Un problema que enfrenta el Perú es el trabajo infantil y el trabajo del adolescente, actividad que realizan dentro de alguna entidad privada o en las calles (Defensoría del pueblo, 2014). Este es un problema que deviene a veces por falta de recursos económicos dentro de la familia, por abandono de parte de uno o de los dos padres; realizar esta actividad para los niños y adolescentes en la gran mayoría les implica abandonar los estudios que a la vez les impide alcanzar una adecuada calidad de vida.

Para Mendoza (2014) en Trujillo el abandono de niños, niñas y adolescentes va más allá del abandono material, donde los padres dejan a sus hijos en situación de huérfanos, pues también considera como situación de abandono aquellas situaciones cuando los padres dejan a otras personas el cuidado de sus hijos, mientras ellos se ausentan largas horas del hogar por motivos laborales, de viaje, u otro motivo personal. Este es conocido como abandono moral, donde se pierde el afecto y respeto entre padres e hijos. En el Estado Peruano existen diferentes instituciones facultadas para enfrentar este problema, pero sin embargo ello no ha implicado la mitigación a este problema así lo demuestra la realidad y algunas investigaciones.

En Trujillo uno de los problemas que influye para el abandono material y moral del niño y adolescente es la separación de los padres (Deza, 2016). Frente a este problema es necesario la actuación de las entidades públicas como la DEMUNA para salvaguardar los derechos del niño y adolescente, mediante capacitación, orientación y vigilancia, más aún en la actualidad la separación de padres es algo común.

El INEI (2016) sostiene que en las diferentes DEMUNAS del país en el año 2015 han atendido casos de niños y adolescentes en situación de abandono, por ejemplo es el caso del departamento de Amazonas donde en todo el departamento solo se atendieron al año 44 casos, Lima 1325, la Libertad 158, casos que a modo groso son muy pocos dado a la realidad del problema, teniendo en cuenta las características sociales demográficas de cada departamento.

Los niños, niñas y adolescentes forman parte de aquel sector más vulnerable de una población, lo que exige mayor énfasis para su protección por parte del Estado, la familia y la sociedad, respetando lo que establecen los diferentes instrumentos internacionales para su protección, así uno de ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño, que declara a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de deberes y derechos, es decir, como titulares de derechos y obligaciones.

En Huancayo, Chanca y Zapana (2016) sostienen que en las familias reconstruidas, el aprovechamiento de la confianza y la soledad que vive el niño (a) y adolescentes son factores de riesgo que influyen para que muchos sean abusados sexualmente. El Abuso sexual causado por abandono material y moral del niño y adolescente es solo uno de los problemas que suprime los derechos del niño y adolescente porque tenemos otros como la trata de persona, el trabajo infantil, el último es un problema casi aceptado por la sociedad peruana.

Para Gonzales (2017) la DEMUNA de Acos y Acomayo es uno de los principales responsables para la promoción, vigilancia y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, pero sin embargo, dicho ente incumple sus funciones asignadas por falta de capacitación sobre aspectos técnicos, conceptuales, jurídicos, normativos, metodológicos e instrumentales, y las normativas creadas para tal fin. La DEMUNA es una institución vital para la protección de derechos del niño y adolescente a nivel local, sin embargo, sus funciones se ven limitadas por la falta de cooperación y coordinación con otras entidades, que si tienen la capacidad para actuar frente a la vulneración de los derechos de niños y adolescentes.

El departamento de Lambayeque no es ajeno sobre esta problemática materia de estudio, en una entrevista preliminar hecho en calidad de investigadora en la DEMUNA de Chiclayo a la coordinadora, se pudo evidenciar que el problema del niño y adolescente en situación de abandono, es un problema presente en la realidad, y que si bien está dentro de sus funciones no lo pueden afrontar por falta de capacitación, recursos y por otros factores; toda vez que estos casos implican una penalización de aquel que deja en esta situación al niño y adolescente.

Esto se puede constatar de datos recogidos por la INEI (2016) donde reporta que en Lambayeque existen 38 Municipalidades y 38 DEMUNAS, una por cada Municipalidad, sin embargo en todo el año 2015 solo se atendieron 86 casos de niños y adolescente en presunta situación de abandono. Cifra que refleja el incumplimiento de sus funciones para dar una protección especial al niño y adolescente en situación de abandono.

Según la data estadística actualizada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en 2018, señala que a nivel Lambayeque en el año 2016 solo se atendieron 11 casos, dejando mucho que desear ya que la realidad muestra de forma empírica y científica que este es un problema común en la sociedad Lambayecana, presentando la necesidad de una rápida acción conjunta de las entidades que tienen entre sus funciones proteger los derechos del niño y adolescentes.

La coordinadora en Lambayeque del Programa Nacional Yachay del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señaló para la agencia nacional de noticias Andina en 2016 que los niños en abandono frecuentemente decaen en explotación infantil, mendicación e incluso hasta en robo; tal situación es una realidad que si bien es cierto se está tratando de combatir con nuevas normativas, pero cuyo objetivo no se logra porque los encargados de hacerlo cumplir carecen de capacitación, instrumentos y sensibilización para actuar firmemente frente a este problema.

En el 2017 el Ministerio Público conjuntamente con la policía intervino aproximadamente veinte menores de edad por los alrededores del Mercado Central, centro comercial Real Plaza, parque principal, calle San José, entre otros lugares, todos ellos se dedicaban a la mendicidad y al trabajo infantil, por lo que se presume que son víctimas de abandono o explotación infantil (Diario Correo, 2017).

Actualmente es un problema que se ve a diario donde los niños y adolescentes no solo se exponen a la explotación infantil, mendicidad, si no que muchos de ellos son víctimas de trata de personas y violación sexual, donde no solo impera el abandono material, sino también el abandono moral, esto porque la nueva generación de padres no viene asumiendo correctamente su rol como tal, haciendo la necesidad de una intervención oportuna y eficaz para evitar la vulneración de los derechos de este sector de la población.

Las premisas descritas originan la investigación dado que los niños y adolescentes son la base fundamental de una sociedad, que merecen ser tratados y protegidos como personas humanas, con participación del Estado a través de sus diferentes instituciones, entre ellas la DEMUNA que por su naturaleza se cree que es la organización más cercana a los problemas locales de una sociedad, siendo su intervención la más oportuna y adecuada.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema principal

¿La DEMUNA cumple sus funciones en relación al principio de protección especial de la niñez y adolescencia en situación de abandono dentro de la región Lambayeque?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cuáles son las funciones de la DEMUNA?

¿La DEMUNA protege adecuadamente a los niños y adolescentes en situación de abandono?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Describir y analizar las funciones de la DEMUNA en función a la protección del niño y adolescente en situación de abandono, con la finalidad de encontrar las deficiencias y aportar lineamientos que ayuden al cumplimiento de sus funciones en busca de lograr la adecuada protección de este sector de la población.

1.3.2. Objetivos Específicos

Describir las funciones de la DEMUNA en relación a la protección de los derechos del niño y adolescente.

Analizar las actividades actuales de la DEMUNA en torno a la protección de los derechos del niño y adolescente.

Determinar si las funciones y actividades realizadas por la DEMUNA protegen al niño y adolescente en situación de abandono.

1.4. Justificación

Teórica

La presente investigación se realizó con el único propósito de aportar al conocimiento existente sobre la función de la DEMUNA en relación al principio de protección especial de la niñez y adolescencia en situación de abandono, cuyos resultados del estudio fueron esenciales en las diferentes disciplinas.

Metodológica

El desarrollo de la investigación ha sido desarrollado bajo un método cualitativo descriptivo, caracterizado principalmente en el estudio de una problemática para poder desarrollar estrategias direccionadas a la solución de la misma, lo que previamente requirió del análisis de los datos registrados con la aplicación del cuestionario, sobre los que se ha demostrado su validez y confiabilidad.

Social

Desde una perspectiva social el beneficio será para el país y la sociedad, por cuanto se mejorará la calidad de vida de la niñez y adolescencia, quienes representan la esperanza de un mejor país. Con la protección a este sector en abandono, se les garantizará un mejor futuro, guía y apoyo, asegurándonos de su quehacer correcto con principios y valores.

1.5. Antecedentes de investigación

A nivel internacional

Lira, Grijalba & Santana (2016) en su monografía para obtener el título de licenciado de derecho denominado “Análisis de protección de niñas, niños y adolescentes en total desamparo por la legislación nicaragüense en la ciudad de León”, realizado en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, con el objetivo de analizar la eficacia de los procedimientos administrativos y judiciales recogidos en el nuevo Código de Familia para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que están en situación de desamparo; estudio que se realizó bajo un estudio descriptivo analítico.

Llegó a concluir que el procedimiento Administrativo ejecutado por el Ministerio de la Familia es necesario y eficiente, logra conocer y proteger adecuadamente a los menores que se encuentran en situación de riesgo, tal como señalan las normas prescritas en el Código de la Familia. Sin embargo, en una de sus conclusiones también señala que la forma como viven algunos niños, niñas y adolescentes es una preocupación, debido a que muchas veces la familia o las personas responsables de su tutela, cuidado y protección no cumplen de forma responsable sus obligaciones y por otro lado existe la falta de conciencia y comunicación de la sociedad para exigir el cumplimiento de estas obligaciones a las entidades del Estado.

Ante ello recomienda trabajar en la concientización de la sociedad en general, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación escritos, y orales (televisión, radio, redes sociales) para denunciar cualquier problema que se observa contra el niño; esto en los casos de maltrato, abandono, trabajo infantil que sufre algunos niños, niñas y adolescente, de forma que se busque inducir a las autoridades a la investigación respectiva sea estas administrativas y/o judiciales para protegerlos.

Gutiérrez, Vega, & Pérez (2014) en su investigación “Características emocionales, intelectuales, morales y sociales atribuidas a los niños que viven sin su familia y en las calles”, desarrollada como un artículo para la Revista UAEM, realizada en México con el propósito de conocer como definen a los niños de la calle los adultos que trabajaban en una institución de asistencia social, y adultos que solo conocían de vista a los niños callejeros; esta investigación es de tipo cuantitativa descriptiva. Llegaron a concluir que las personas escasamente conocen las características psicosociales de los niños callejeros, que desconocen las características emocionales y morales, desconocen el carácter social, y en forma regular conocen sobre la inteligencia de estos menores.

Londoño, Valencia & Restrepo (2015) en su investigación “Factores causales de la explotación sexual infantil en niños, niñas y adolescentes en Colombia” desarrollada como artículo para la Revista SCIELO; el propósito de la presente investigación fue identificar los factores causales de la explotación sexual comercial, bajo un enfoque cuantitativo descriptivo. Llegaron a concluir que este problema es complejo, teniendo en cuenta que existen diferentes factores causales, entre ellos los problemas relacionados con la estructura

familiar, los factores individuales, los factores ambientales como el crecer en zonas de prostitución.

Ibarra & Romero (2017) publicaron en la revista electrónica de Psicología Iztacala un artículo sobre “Niñez y adolescencia institucionalizadas en casas hogar”, realizada bajo el enfoque cualitativo, con el objetivo de detallar el panorama de la situación acerca de la vida institucionalizada en esa casa hogar. En las conclusiones llegaron a establecer que la atención de estos menores de edad es un tema urgente que requiere la superación de las diversas barreras que existen, siendo importante establecer programas de capacitación técnica para poder garantizar un mejor rol de los encargados de estos menores de edad, para ello, los programas deben ofrecer diferentes modalidades y/o estilos de cuidado de niños.

Magistris (2016) desarrolló una tesis de Doctorado en la Universidad de Buenos Aires en Argentina sobre “la infancia en la era de los derechos: Prácticas locales de protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes en dos Municipios del Conurbano Bonaerense”, bajo el tipo de investigación cualitativa en el que se brindó prioridad a comprender el problema a partir de estudios múltiples. El objetivo principal de la investigación consistió en desarrollar la superposición sobre los derechos de niños y adolescentes en la edad contemporánea de gobierno para poder así estudiar las políticas operantes. La autora llegó a concluir que aún existe diversidad de necesidades por atender ya que aún se presencia limitación en la protección y restitución de derechos infantiles, siendo también necesario el diseño de nuevas estrategias y modos de acuerdo a cada contexto.

Díaz (2014) realizó una investigación de post grado en Guatemala titulada “niños, niñas y adolescentes víctimas de abandono en el hogar Miguel Grau”, desarrollada bajo un tipo de estudio cualitativo cuyo objetivo fue el analizar y explicar las causas del abandono de los menores de edad, explicándose así el fenómeno del abandono. La autora arribó entre las conclusiones que los padres de los menores de edad abandonados tienen como antecedente familiar algún maltrato, violación y/o abuso sexual, transmitiendo así este tipo de patrón de crianza. Por lo tanto, en las recomendaciones estableció la necesidad de crear escuelas de padres de familia y tutores cuyo programa les garantice un mejor trato a estos menores, así

como la revisión del marco legal para que este cumpla con los fines para los cuales fueron diseñados.

Cóndor & Sosa (2017) desarrollaron una tesis denominada “Niños y niñas y adolescentes víctimas de abandono: una mirada desde el centro de atención residencial Andrés Avelino Cáceres, distrito del Tambo, 2015- 2016” desarrollado en la Universidad Nacional del Centro del Perú en la ciudad de Huancayo, cuyo objetivo general de los autores fue analizar y explicar las causas que propicia el abandono de niños, niñas y adolescentes acogidos en el Centro de Atención Residencial Andrés Avelino Cáceres, y con el objetivo específico de estudiar y analizar el entorno familiar en que viven niños, niñas y adolescentes en situación de abandono antes de ser protegidos en el Centro de Atención Residencial Andrés Avelino Cáceres, y a la vez explicar la dinámica social en que transitan los niños, las niñas y los adolescentes al ser abandonados por sus padres antes de ser protegidos en el Centro de Atención. No obstante los autores utilizaron el método inductivo – deductivo cuyo diseño es de tipo observacional transversal descriptivo. No experimental porque no manipularon las variables y transversal ya que la recolección de datos se realizó en un solo tiempo; con un marco muestral de la investigación de 3 niños, 2 niñas y 5 adolescentes en situación de abandono acogidos temporalmente en el Centro de Atención Residencial Andrés Avelino Cáceres del Tambo. Llegando a concluir que el abandono de los menores los cuales viven albergados en el Centro de Atención Residencial Andrés Avelino Cáceres de el Tambo se debe fundamentalmente a la violencia familiar, la separación de pareja y los conflictos permanentes, influidos por excesos de alcohol y los antecedentes no superados de maltrato y abusos recibidos en la infancia, así como la precariedad en la responsabilidad protectora de los padres que maltratan a los hijos menores que propician la crisis de la institucionalidad familiar, además, que el abandono físico que sufren niños, niñas y adolescentes en Huancayo pueden tener motivos y actitudes diferentes, e incluso pueden llegar a ser maltratadores al ser adultos, y formar su propio hogar, esto porque hay patrones de crianza que está asociado a su experiencia de vida que van a terminar reproduciéndose; en base a las conclusiones el autor recomienda que es necesario hacer un monitoreo al accionar del sistema de protección ante cada uno de los casos de niños, niñas y adolescentes que no están al cuidado de sus padres, para tal fin es necesario que las instituciones encargadas del cuidado o protección de

los niños, niñas y adolescentes hagan concertaciones y alianzas entre organizaciones públicas y privadas para desarrollar estrategias que afronte al problema de protección de los menores, pero para hacerlo se deberían elaborar instrumentos y sistemas estandarizados de reporte periódico, cuya aplicación sea obligatoria para todas las instituciones, otra recomendación es que en las comunidades en las cuales se llevan a cabo los diferentes programas sociales, se deberían desarrollar investigaciones sobre caracterización del problema de niños y niñas que no están al cuidado de sus padres, conocimientos y actitudes de la comunidad sobre las responsabilidades de padres y madres con sus hijos e hijas, su crianza y cuidado.

Gonzales (2017) en su trabajo de investigación presentada para obtener el grado de Magister, investigación denominada “Incidencia de los servicios de DEMUNA de los gobiernos locales de Acomayo y Acos de la provincia de Acomayo-Cusco en la reducción de la violencia y en ser considerados como referentes en la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Propuesta de medidas de política que garanticen un servicio eficaz y eficiente que contribuya en la reducción de la violencia contra la niñez”, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, desarrollada en Lima, con el propósito de estudiar los factores por las que las DEMUNA (Defensoría Municipal del Niño y Adolescente) de los distritos de Acos y Acomayo de la provincia de Acomayo, departamento de Cusco inciden limitadamente en la reducción de la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes y en ser considerados como referentes en la protección de sus derechos, bajo un estudio cuantitativo. Llegó a concluir que ninguno de los responsables de la DEMUNA de Acos y Acomayo recibe capacitación sobre aspectos técnicos, conceptuales, jurídicos, normativos, metodológicos e instrumentales, referidos a la promoción, vigilancia y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia incumpliendo lo que la norma señala y exige; problema que influye en su posicionamiento como referentes en la protección de derechos a nivel local, a este problema se suma que los responsables de este servicio no se dedican en forma exclusiva a la atención del servicio, asumen hasta tres cargos más, así mismo no cuentan con el personal o equipo que la norma de la Defensoría del Niño y Adolescente exige que en total deberían ser 04.

En la tesis de Deza (2016) denominado “Influencia de la separación conyugal en el abandono infantil de niños y adolescentes atendidos en la demanda de la municipalidad

distrital de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo- 2015”, realizado en la Universidad Nacional de Trujillo, en el departamento de Trujillo, en el cual tenía como objetivo analizar la influencia de la separación de los padres en el abandono infantil de los niños y adolescentes atendidos en la DEMUNA de la municipalidad de San Pedro de Lloc, y cuyos objetivos específicos eran el explicar la influencia de la separación de los padres en la insatisfacción de las necesidades básicas de los niños y adolescentes, a la vez también explicar la influencia de la separación de los padres en el abandono moral de los niños y adolescentes, la tesis se desarrolló bajo un tipo de investigación aplicada, teniendo como base un diseño explicativo y una muestra de 49 niños y adolescentes con los cuales se aplicó métodos y técnicas de la investigación cuantitativa y cualitativa. Con los resultados que obtuvo concluyó que la separación de los padres influye en el incumplimiento de atención de las necesidades básicas produciéndose el abandono material y moral de los niños y adolescentes los cuales son atendidos por la entidad municipal, finalmente el autor considero que las políticas de salud mental deben orientarse hacia la incorporación de los padres de familia en el cumplimiento de sus roles para la formación integral de sus hijo y prevenir los riesgos que obstaculicen la formación integral de los niños y adolescentes, además recomendó que se impulse el fortalecimiento de espacio de ayuda como líneas telefónicas que contribuyan a una mejor accesibilidad y detección más amplia, así como requiere de que los organismos que reciben las denuncias y las procesan se encuentren más sensibilizados por el tema.

Mendoza (2014) desarrolló una tesis denominada “Factores de Riesgo que influyen en la situación de abandono en los niños y niñas, usuarios de la defensoría el niño y el adolescente “Señor de los Milagros” del sector Manuel Arévalo, Distrito la Esperanza- Provincia de Trujillo, en el año 2014”, presentada en la Universidad Nacional de Trujillo, que tuvo como objetivo analizar los factores de riesgo que influían en las condiciones de abandono en los niños y niñas los cuales son usuarios de la defensoría denominada “Señor de Milagro”, para ello el autor tuvo como población de su estudio a 30 niños y niñas los cuales se encontraban en proceso de atención o seguimiento por la Defensoría del niño y el adolescente. La tesis se desarrolló con un tipo de investigación descriptiva y métodos descriptivos, inductivo-deductivo, estadísticos, analítico, sin embargo para ello el autor tuvo que utilizar la técnicas de la observación, entrevista, revisión bibliográfica. Cabe señalar que

la autora al realizar su investigación identificó como factores de riesgo el comportamiento abusivo como pauta de aprendizaje, la privación afectiva por parte de los padres hacia el niño, y la deficiente situación económica; los cuales según el autor influyen significativamente en la situación de abandono en los niños y niñas, asimismo con esta investigación el autor pudo concluir que la mayoría de la población la cual se encuentra en situación de abandono son las niñas mujeres y estas se encuentran expuestas aún mucho más al peligro sea fuera o dentro de la casa ya que siempre las niñas son más vulnerables a cualquier tipo de abuso, además también menciono que los padres o tutores no pueden satisfacer las necesidades de la familia, ya sea debido a que su ingreso mensual es insuficiente llegando a tener las carencias que implican para que los menores no puedan estudiar, mucho menos asistir adecuadamente a un centro de salud si se encuentra delicado de salud, es por ello que el autor recomienda el que se sensibilice y eduque a los padres a poder asumir con responsabilidad los roles que tienen que desempeñar, ya sea orientando o guiando para que desarrolle una capacidad crítica como reflexiva. Además en otra de sus conclusiones la autora determinó que el abandono de niños y adolescentes no es aquello que dejan a sus hijos sin más volver o que son huérfanos, sino también se encuentran en situación de abandono aquellos menores de edad que sus padres delegan a otras personas su cuidado mientras ellos se ausentan largas horas del hogar, el dejar sólo a un menor de edad significa la exposición a peligro de los menores producto de la ausencia de los padres. Finalmente, es preciso indicar que la autora en las recomendaciones ha resaltado la importancia de la función que cumple la trabajadora social ya que se requiere capacidad de gestionar y organizar un equipo multidisciplinario, cuyas estrategias deben empezar desde la educación a los padres sobre la responsabilidad su rol como padres pero con una orientación personalizada a cada padre y/o tutor, además de las terapias familiares a fin de fortalecer los lazos de padre e hijo, beneficiándose principalmente el Estado ya que es así como podría garantizar una mejor calidad de vida a las familias.

El autor Lavado (2013) con su tesis denominada “Influencia del Programa de Reinserción familiar en la disminución del abandono y violencia parental hacia los niños y adolescentes egresados del hogar San José -Instituto Nacional de Bienestar Familiar, distrito de Trujillo, año 2013”, presentada en la Universidad Nacional de Trujillo, cuyo objetivo fue

analizar la influencia de los programas de reinserción familiar en la disminución del abandono y violencia parental hacia los niños y adolescentes egresados del hogar San José, y objetivos específicos como el describir y analizar de qué manera los programas de reinserción familiar han influido en el mejoramiento de la funcionalidad familiar en los hogares de los niños como adolescentes egresados del hogar, describir la influencia de los programas de reinserción familiar en el desarrollo de capacidades parentales de protección de los niños y adolescentes y por último describir de qué manera los programas de reinserción familiar han influido en la atención y satisfacción de necesidades, para ello el autor empleo en la investigación el método analítico, histórico, etnográfico y el estadístico, por lo que el autor llegó a concluir que el programa de reinserción familiar influye en el desarrollo de capacidades parentales de protección mejorando la comunicación entre padres e hijos y que un porcentaje de los egresados mantiene una comunicación regular pero ello se llega a dar desde la separación de los menores de sus progenitores, y que es necesario el programa de inserción familiar debido a que este ha contribuido en el desarrollo de las capacidades parentales de atención desde salud, educación entre otras , con la investigación que realizó recomendó que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del INAFIB debe realizar un seguimiento más exhaustivo a las familias y quienes ingresan con perfiles de violencia familiar y estado de abandono y que además en la fase de seguimiento se debe considerar el establecimiento de redes con las instituciones y profesionales que pueden brindar la información para conocer la situación actual de los ingresados y también recomienda que se motive a la participación de personal profesional voluntario mediante el establecimiento de redes institucionales, para capacitar a promotores y líderes identificados en cada una de las comunidades con el solo objetivo de concientizar y promover acciones haciendo que conozcan sobre el proceso de institucionalización.

A nivel local

Vela & Paredes (2016) en su tesis para optar el título de abogadas, denominada “Paradigmas en la Regulación de la Protección de los Niños y Niñas que trabajan, en la Provincia de Chiclayo”, presentada en la Universidad Señor de Sipán, realizada con el propósito de contribuir a la problemática que presenta este fenómeno social, para lo cual hizo uso del enfoque cuantitativo, llegó a concluir que en la protección de los niños y niñas y

adolescentes que trabajan existen discrepancias teóricas y empirismos normativos. Toda vez que no se toman en cuenta conceptos básicos como los son; el interés superior del niño, niño como sujetos de derecho, interculturalidad, edad mínima, situación económica y familiar entre otros. Así como la debida valoración de las teorías liberacionista y proteccionista, teniendo en cuenta que la actual normativa relacionada a la protección de niños y niñas no toma en cuenta la realidad de los niños y niñas que trabajan, por consiguiente, excluyéndolos no solo del cuerpo normativo sino además de las políticas públicas que se hacen en todos los niveles gubernamentales. Ante ello recomienda el enfoque sobre la discrepancia de estos planteamientos teóricos.

En la investigación para optar el título de abogadas, realizada por las autoras Fiestas & Idrogo (2015) denominada “La ineficiencia de la defensoría municipal del niño y del adolescente en cuanto a la protección de los niños abandonados en el distrito de Chiclayo periodo 2014”, presentada en la Universidad Señor de Sipán; que tuvo como objetivo general analizar la ineficacia de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente en cuanto a la protección de los niños abandonados en el distrito de Chiclayo ello con el fin de poder dar respuesta a los incumplimiento y empirismos normativos que se presentan dentro del correcto funcionamiento de las mismas y lograr que cuenten con independencia y no se encuentren en función de las municipalidades, para ello los autores utilizaron la metodología que incluyó técnicas e instrumentos de recopilación de datos como encuestas, observación, análisis documental y fichaje. Los autores en base a los instrumentos aplicados concluyeron que existe la necesidad de adquirir una organización adecuada e instrumentos con presupuestos propios para un mejor desenvolvimiento de sus funciones de los responsables de las áreas, y en base a ello recomendaron que se lleve a cabo un proyecto de Ley que modifique los artículos 44° y 45° del Código de niños y Adolescentes referentes a los integrantes y funciones especiales de las Defensorías de Niños y Adolescentes y se disponga que las mismas sean organismos especializados en protección de derechos de los niños y adolescentes denominados Defensoría del Niño y del Adolescente que no se encuentre sometido a la funcionalidad de las Municipalidades y sea supeditado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables directamente, quien se encargará de proporcionarle un presupuesto participativo propio para el ejercicio de sus funciones.

Quiroz, (2015) en su tesis de pregrado para optar el título de abogado, denominada Influencia del maltrato infantil en la salud mental de los niños (as) asistentes al centro de programas sociales “Señor de la Divina Misericordia” de la sociedad de beneficencia pública de Chiclayo: 2015, presentada a la Universidad Nacional de Trujillo, ejecutada con el objetivo de explicar tales influencias, para cual realizó una investigación cuantitativa aplicada, llegó a concluir que los niños que asisten a este programa presentan problemas de aprendizaje y baja autoestima debido al maltrato infantil, ante ello recomienda ejecutar constantemente talleres y grupos enfocados a la reflexión de los integrantes de la institución, para inducir a las intervenciones preliminares, entrevistas, y observaciones para evaluar y enfrentar adecuadamente el problema.

En la tesis de Pre grado de Castro (2013) denominada “El acogimiento familiar frente a la desprotección familiar”, presentada en la Universidad San Martín de Porres, cuyo objetivo principal fue determinar si el acogimiento familiar es la medida de protección más adecuada frente a la desprotección familiar de los niños y las niñas, puesto que señala el autor que el principal problema que se presenta en el procedimiento de investigación tutelar es la desventaja de la institucionalización de niños en los Centros de Atención Residencial, así mismo analizo los alcances del acogimiento familiar y su aplicación en sede administrativa y judicial, para lo cual el autor tuvo que utilizar como instrumento el cuestionario, llegando a concluir que el acogimiento familiar es la medida de protección más idónea para la restitución de derechos en caso de desprotección familiar porque garantiza el derecho del niño o niña a vivir en una familia y que además debe ser la primera medida de protección a aplicar si no es posible el cuidado en el propio hogar del niño en estado de desprotección familiar y además que no debe considerarse como una manera de evadir la adopción administrativa, ni tampoco vulnera los legítimos intereses de otras familias con interés para adoptar, ya que lo más importante es hacer posible el derecho a vivir en una familia del niño en estado de desprotección familiar.

Callaca & Yen (2016) en su investigación “El diseño social en la concientización del trabajo infantil en la ciudad de Chiclayo”, presentada en la Universidad Señor de Sipán, desarrollado con el objetivo de proponer una campaña social de concientización sobre el trabajo infantil a la población del distrito de Chiclayo; para cual se empleó una investigación

de tipo cualitativo descriptivo, interpretativo e inductivo. Haciendo uso de la entrevista aplicada al menor escogido como muestra, llegó a concluir que los infantes realizan actividades que no eran conveniente para su edad, exponiéndose a enfermedades y rechazo social; el dinero recaudado se lo entregaban a los padres, los menores trabajaban y estudiaban al mismo tiempo.

Ante ello recomienda que las autoridades del gobierno de Chiclayo enfoquen su atención en el aumento de las cifras de niños trabajadores, tomando en cuenta los peligros a los que se exponen, y que en muchos casos es una forma de explotación infantil por sus propios familiares.

1.6. Marco teórico

1.6.1.LA DEMUNA Y SUS FUNCIONES

1.6.1.1. *Evolución Histórica.*

La vulneración de derechos de la niñez aún persiste en la actualidad, problema que depende de lugar de residencia de los niños y la funcionalidad, pertinencia y eficacia en que son implementadas las políticas sociales desde el Estado en materia de protección y atención a la niñez y, más específicamente a nivel local como es el caso de los servicios de las DEMUNA (Dirección de Sistemas Locales y Defensoría).

La Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente denominada (DEMUNA), es una instancia integrada al Sistema Nacional de Atención Integral de la Infancia, cuyo ente Rector es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

En el Perú las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente se instalaron en septiembre del año 1993, por lo que a fines de ese mismo año se contaban con seis DEMUNAS aproximadamente dentro de la municipalidades de la ciudad de Lima; durante el periodo de tres meses que funcionaron dentro de ese año se llegaron atender cien casos de temas relacionados a las violaciones de los derechos de los niños y niñas. Mientras que en el año 1994 se incrementó el número en las municipalidades tanto de la ciudad de Lima como en las provincias de Trujillo, Arequipa, Piura y Chiclayo. Cabe señalar que la estrategia del

implementar la DEMUNA municipal, es que estos órganos de gobierno local podían garantizar su sostenibilidad con la infraestructura existente asegurando los recursos humanos ineludibles (Isla, 2012).

Tanto las niñas, niños y adolescentes son un sector de la población local que por su condición actual son altamente vulnerables; es por ello que el gobierno tanto nacional como local tienen el deber de priorizar la inversión que contribuya a mejorar su calidad de vida, con políticas que apuesten por la infancia y adolescencia favoreciéndose en la disminución de las causas de la pobreza, la exclusión y la violencia social, y otros factores que puedan limitar el desarrollo de este sector, en ese sentido el compromiso de las autoridades municipales, es el velar porque se promuevan y protejan todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, siendo la Defensoría del Niño y del Adolescente (DEMUNA), el único servicio especializado y reconocido por la Ley.

1.6.1.2. Naturaleza jurídica de la DEMUNA

La Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente o bien llamado DEMUNA, es un servicio que mediante la articulación con otras instancias locales contribuye a que tanto niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos que las normas les reconoce; administrativamente esta depende de una entidad municipal y se desenvuelve en el marco de normas, procedimientos y orientaciones técnicas propuestos por el gobierno (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulneradas, 2017). Tiene por objetivo el promover y cuidar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estas asumen un cargo social de promoción, vigilancia y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el reglamento del servicio.

La instalación y funcionamiento orgánico de la DEMUNA, se hace por acuerdo del Concejo Municipal en uso de su función legislativa, o por la respectiva resolución u ordenanza de creación, en donde la municipalidad establece la incorporación de la DEMUNA en su estructura orgánica, así como también las funciones que esta deberá cumplir, según las características y recursos de la municipalidad, esta puede contar con más de un servicio de DEMUNA en diferentes lugares de la localidad (RM 670-2006- MIMP).

Se encarga de proteger y promover los derechos del niño en la jurisdicción del gobierno local, pero es de notar que la instancia de las DEMUNAS para atender los asuntos de violencia familiar constituyen una sede importantísima y cercana de solución del conflicto, en el cuál no es posible arribar a conciliaciones sobre los hechos de violencia sino, más bien sobre las relaciones futuras entre las personas involucradas, reglas de comportamiento y de relación, y en muchos casos significaba que los asuntos que inicialmente se planteaban como de violencia familiar y que tuviesen asuntos pendientes de alimentos, inadecuados regímenes de visita entre otros, tales asuntos colaterales fuesen tratados y solucionados, sin menoscabar los derechos de la persona violentada ni tampoco su derecho de acción en las instancias pertinentes.

1.6.1.3. Funciones de la DEMUNA

El Funcionamiento de la DEMUNA se encuentra fundamentada y respaldada legalmente por la Constitución Política, códigos de los niños y adolescentes, Ley N° 27337; y la ley Orgánica de Municipalidad N° 27972.

Su función se fundamenta en un servicio gratuito que brinda el Estado para proteger, cuidar, atender y poder vigilar el cumplimiento estricto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. El Código del Niño y Adolescente establece que las DNA pueden funcionar en los gobiernos locales, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil.

Cumple el papel de conocer la situación de los niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas como privadas, para poder intervenir cuando estén en conflictos sus derechos a fin de hacer prevalecer el interés superior del niño y adolescente. Este ente debe promover el fortalecimiento de relaciones, para ello podrá efectuar conciliaciones entre esposos, padres y familiares, fijando normas de conducta, alimentos colocación familiar provisional, siempre que no esté de por medio algún procedimiento judicial abierto, y promover de la misma manera el reconocimiento voluntario de filiaciones, y como institución debe orientar siempre a los programas y familias en beneficio de los niños y adolescentes previniendo así situaciones críticas que menoscaben sus derechos (Plan Perú, 2010).

Tiene la facultad o mejor dicho la obligación de desarrollar funciones generales y específicas establecidas en el código de los niños y adolescentes, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Ley de Protección frente a la violencia familiar y en las normas que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos planteados. Pero cabe mencionar que en la DEMUNA se priorizan o dedican mayores esfuerzos en realizar conciliaciones extrajudiciales y dejan de lado las labores referidas a la promoción, prevención y contar con información sobre la situación de la niñez.

Las DEMUNAS para cumplir con su objetivo debe distribuir sus funciones entre sus integrantes, por ello se establece que deben estar integradas por profesionales de diversas disciplinas y de reconocida solvencia moral, apoyados por personas capacitadas para desempeñar las funciones propias del servicio (González, 2017).

El papel que realice siempre deberá ser de modo gratuito, oportuno, personalizado, de calidad y eficaz en el marco de su competencia y sobre la base los principios de interés superior del niño, la niña, y adolescente como personas de derechos, legalidad, confidencialidad, impulso, de oficio e imparcialidad.

1.6.1.4. Concepto de promoción de los derechos del Niño (a) y Adolescente

Cuando se trata de definir la promoción de los derechos del niño, niña y adolescente, muchas personas llegan a confundir con la difusión y sensibilización (sinónimos), sin duda alguna de esta palabra tiene demasiados significados dependiendo del contexto en el cual es empleado un gran ejemplo es que en el campo empresarial un especialista en marketing empleará esta palabra cuando quiera dar a conocer un producto, no obstante cuando se utilice el término en el área social el significado hace referencia a potenciar las capacidades de las personas y lograr cambios de actitud (Seamos, 1995).

Por tanto, la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es aquel despliegue de acciones organizadas y planificadas, orientadas a cambiar las formas de pensar y actuar de las personas en torno a los derechos de la niñez y adolescencia, a fin de lograr su cumplimiento debido; la promoción se orientan a difundir, sensibilizar y educar, involucra a la familias e individuos y los vuelve agentes activos de su propio cambio, permite que las

personas asuman una conducta de respeto y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, puesto que este nuevo comportamiento es permanente, que parte de un cambio de actitudes (Kisnerman, 1998).

La promoción también busca la participación infantil y adolescente a nivel comunitario, tiene dos vertientes, por una parte busca el fortalecimiento y reconocimiento de los espacios propios en donde se desarrolla el niño, niña y adolescente, por otra busca la inclusión en espacios intergeneracionales donde se habilita la interlocución entre niños, adolescentes y adultos en condiciones de mutuo respeto; alcanza su objetivo cuando logra influir en la manera de pensar, sentir y actuar de las personas respecto a las niñas, niños y adolescentes; cuando eso sucede la comunidad adopta prácticas y asumen decisiones a favor del ejercicio de los derechos de este sector. En otras palabras con la promoción se busca producir cambios en la comunidad a favor de la niñez y la adolescencia, cambiar una situación negativa a una positiva; cuando el ambiente es crítico y complejo el cambio toma un largo tiempo y la promoción es también más prolongada (MIMP, 2015).

La promoción es ejercida por el conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños.

1.6.1.5. Concepto de vigilancia de los derechos del Niño (a) y Adolescente

La Defensoría del Niño y el Adolescente es una instancia administrativa facultativa y una autoridad pública y administrativa, por medio del cual el Estado atendiendo a la limitada capacidad de sus órganos jurisdiccionales y por la responsabilidad de todos en el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, delega la prestación de un servicio público de acceso a la justicia, cuyos actos producen efectos jurídicos y que pueden ser valorados o exigidos en la instancia judicial. No obstante, la función que cumple la vigilancia es que la acción está orientada a informar y movilizar a la población a efectos de que quienes vigilen sean las autoridades (Dirección de sistemas Locales y defensorías, 2014).

Según Comité para los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, indica que es el Estado quien debe tomar medidas para que haya una buena coordinación entre las instituciones que se ocupan de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes con miras a establecer un mecanismo de vigilancia de la aplicación de la Convención que podría ser a nivel nacional, regional y local, con la finalidad de que se pueda evaluar la situación real de los niños y reducir la disparidad entre el derecho y su aplicación práctica (Informe Derechos del niño de Naciones Unidas, 2000).

El Estado como ente protector frente a los niños (a) y adolescentes que están en una situación de vulnerabilidad, debe proyectar con mayor precisión las obligaciones de vigilancia, principalmente la supervisión para cada uno de los casos y la promoción de los centros de atención para ellos particularmente.

1.6.1.6. *Concepto de defensa de los derechos del Niño (a) y Adolescente*

El niño, la niña y el adolescente son personas sujetos de derechos; por lo que las defensorías del niño y adolescente así tengan diferentes estructuras y se les denomine de distinta forma, tienen la función u obligación de vigilar la actuación de los gobiernos y otras entidades, impulsar el ejercicio de los derechos de los niños, recibir denuncias, ofrecer medidas de defensa ante las violaciones, y crear un espacio de debate sobre la situación de los niños en la sociedad, y sobre la relación entre los niños y el Estado. En otras palabras su función es vigilar la actuación del Estado y particulares frente a los derechos del niño y adolescente.

Una defensa eficaz ante las violaciones de derechos, es fundamental para el ejercicio de todos los derechos humanos que están implícitos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Los Estados partes tienen la obligación de ofrecer medios eficaces y adecuados, para que los niños puedan plantear sus denuncias ante los organismos competentes. Un mecanismo de defensa es la denuncia de los casos que podría ser la violación de los derechos de un niño o un grupo de niños en particular (UNICEF, 2012).

La defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el objetivo supremo de la sociedad y el Estado, por lo que el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño es una responsabilidad de cada país, que requiere la implicación de todos los órganos

del Estado, en donde la aplicación de medidas legales a través de los tribunales es uno de los principales medios de defensa ante las violaciones de los derechos del niño.

1.6.2. PROTECCIÓN DEL NIÑO (A) Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ABANDONO

1.6.2.1. *Teoría de la Niñez y Adolescencia*

La Teoría General de Niñez y Adolescencia, constituye un texto clave para la transición de la consideración socio jurídico de la infancia.; se debe comprender que el Derecho es dinámico por esencia y por ende sujeto a cambios, esta teoría busca que los niños y adolescentes no sufran, y que ellos puedan tener asegurada la alimentación para una vida sana, involucra la distracción, vestimenta apropiada, que sean ajenos a todo tipo de discriminación, al respeto a la intimidad de su familia especialmente de su madre, y seguridad para que gocen de esta etapa, la más bella del ser humano (Bernui, 2014).

Mucho tiempo antes de que se promulgara la convención sobre los derechos del niño, prevalecía la consideración minorista del niño como la más clara y deleznable expresión de la Doctrina de la Situación Irregular, en la que se sustenta el paradigma tutelar con un enfoque de la infancia bajo la percepción de lástima, compasión, caridad y represión. Cabe señalar que en las sociedades precristianas anteriores como Grecia y Roma sociedades antiguas, se ha encontrado documentada la agresión contra las niñas y los niños; no obstante, en esta época no se concebía la existencia de malos tratos ni se detectaba preocupación por ello.

La Protección Integral se constituye en una revolución en el tratamiento del niño y adolescente, que supera la vieja doctrina de la situación irregular, que situaba su atención en sólo dos segmentos de la población infantil el primero basada en la situación de abandono, y la segunda en los menores de edad infractores a quienes se les denominaba los antisociales, asimismo cabe mencionar que anteriormente la protección integral no se asemejaba al doble enfoque que en la actualidad posee, en donde en el primer enfoque los destinatarios son todos los niños y adolescentes, sin distinción alguna, y en el segundo enfoque en la protección que se brinda a los niños como adolescentes es integral (Gonzales, 2013).

Sin embargo en la época de la revolución industrial empieza a desertar la conciencia por legislar y proteger la infancia, ello a raíz de la explotación laboral que sufrían niños y

niñas en diversos trabajos forzados, en donde se aprovechaban por la juventud como una gran fuerza de trabajo imprescindible, es por ello que a raíz de estos sucesos que tanto Tardieu, Athol Jhonson y Henry Kempe, acuñan el termino científico Síndrome del niño golpeado dando el inicio a los análisis relativos a las consecuencias del maltrato infantil, abriendo así las puertas a la consideración de los niños y las niñas como sujetos de derecho, lo cual derivó finalmente en la promulgación de la convención en un intento por dar una respuesta legal que tuviera incidencia en lo social, para así hacer frente al problema del maltrato infantil (Sánchez, 2009).

En el ámbito jurídico, el Código de la Niñez y la Adolescencia alerta sobre el interés superior del niño, la obligación de intentar el desarrollo integral de la persona menor de edad que corresponde, en forma primordial, tanto a los padres o encargados y el deber del Gobierno de adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, que garanticen la plena efectividad de sus derechos en el ámbito institucional.

Los Derechos del Niño como de los adolescentes están en tratados internacionales sobre derechos humanos que poseen carácter vinculante los mismos que han sido ratificado por el Estado Peruano y en vigor a ello forma parte del derecho nacional; dada a la teoría monista de los tratados internacionales sobre derechos humanos que rige nuestro ordenamiento jurídico, y las reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores que son denominadas Reglas de Beijing, las cuales se establecieron por la Asamblea General. Por cuanto siempre se asumió que la infancia se encontraba en la necesidad de una especial protección, al carecer la comunidad de prácticas y normas de respeto a los derechos de sus propios niños, es aquí en donde se empieza a ser apreciado como un sujeto cuyos derechos fundamentales deben ser especialmente protegidos, al entenderse que los abusos producen graves daños en el menor (Placido, 2009).

1.6.2.2. Principios

1.6.2.2.1. Principio de interés superior del Niño (a) y Adolescente

El principio del interés superior de la niña, niño y adolescente es aquel principio garantista de carácter constitucional por el cual el Estado, a través de sus organismos

jurisdiccionales y administrativos, la comunidad y la familia, garantiza la satisfacción de los derechos de ellos, otorgándoles una prioridad ante un eventual conflicto que trate de mermarlos.

Tiene una cualidad garantista, dado que cumple la función de garantizar el cumplimiento y respeto de sus derechos; y es de carácter constitucional, al ser un principio acogido no solo en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337), sino también en el artículo 3 de la Convención sobre los derechos del Niño y en el principio 2 de la Declaración sobre los derechos del niño que data del año 1959.

Debe considerarse a este principio como uno rector que sirve de directriz tanto al momento de resolver un conflicto de intereses como de promulgar una ley o desarrollarla, lo cual compromete a todos los poderes del Estado.

También es importante señalar que el principio de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del art. 4 de la Constitución Política. Fue ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N.º 25278. El artículo 3 de esta Convención, establece lo siguiente:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

Así, *“el principio del interés superior del niño se caracteriza por irradiar sus efectos de manera transversal. (...) El deber de considerar sus alcances, cada vez que se adopten decisiones que los tengan como destinatarios, comprende a toda institución privada o pública (...), órganos de la administración pública y tribunales de justicia. Y exige una actuación ‘garantista’, que en cualquier decisión que involucre a un menor, deba adoptarse considerando al menor como un sujeto de derecho al que se debe de garantizar la satisfacción integral de sus derechos”* (Expediente N.º 01665-2014-PHC/TC-Ica).

1.6.2.2.2. *Principio de bienestar en la Niñez y Adolescencia recogido en la Convención sobre los derechos del Niño*

Artículo 3. [...] 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Nótese que el compromiso de los Estados partes es de asegurar la protección y el cuidado de las niñas, niños y adolescentes, todo ello con la finalidad lograr su bienestar, el cual tiene como significados: “estado de la persona que goza de buena salud física y mental, lo que le proporciona un sentimiento de satisfacción y tranquilidad”, y el “estado de una persona cuyas condiciones económicas le permiten vivir con holgura”; consecuentemente, los menores de edad pueden alcanzar dicho bienestar cuando se encuentran en armonía no solo a nivel físico y psicológico, sino también a nivel económico; y un primer paso es el debido cuidado tanto de su integridad como de sus bienes por parte de sus padres quienes ejercen la patria potestad, que es un deber y derecho de los mismos, de conformidad con las normas pertinentes, lo cual obliga al Estado a tomar las medidas tanto legislativas como administrativas para lograr dicho fin.

Considérese que la protección a las niñas, niños y adolescentes por parte del Estado para lograr su bienestar, se traslada evidentemente tanto a sus padres, tutores como a quienes sean responsables de los mismos; esto, debido a que la protección especial hacia ellos recae no solo en el Estado, sino también en la comunidad, y por naturaleza, en sus parientes directos o cercanos (Farlex, 2016).

1.6.2.2.3. *Principio de protección especial a la Niñez y Adolescencia en situación de abandono*

El artículo 4 de la Constitución Política del Perú recoge este principio el cual hace alusión a que el Estado brinda una protección especial a las niñas, niños y adolescentes por ser un sector que se encuentra en una situación de vulnerabilidad (como es el abandono); sin embargo, si realmente ello fuese así, no se justificaría su intervención de protección especial en casos en los cuales dichas niñas, niños y adolescentes no se encontrasen en tales

situaciones, por lo que se concluiría que el Estado solo entraría a tallar cuando estén en una situación irregular (Cháname, 2015).

No obstante, la interpretación del párrafo precedente resulta incorrecta por cuanto nuestro país no se adhiere más a la “doctrina de la situación irregular”, dado que al ratificar la Convención sobre los derechos del niño, estamos bajo la influencia de la “doctrina de la protección integral” la cual establece que se debe proteger a los menores de edad de una manera especial e integral. Ello se justifica en razón de que dichas personas son sujetos de derechos específicos, dado que están en una situación en la cual aún vienen desarrollando su personalidad tanto física como psicológica; lo que importa es que son más vulnerables frente a situaciones en su contra, y tienen un mayor grado de indefensión por su propia naturaleza de su ser; por ende, el Estado debe garantizar sus derechos.

Lo referido se resume en que el Estado, la familia y la sociedad deben proteger a las niñas, niños y adolescentes de una manera integral, ya sea cuando se encuentren en situación irregular (abandono, infractores penales, incapacidad física o mental) o no; al ser sujetos de derechos específicos (ya no sujetos de tutela o compasión) en razón de sus características particulares antes ya descritas, y por lo tanto, motiva un deber especial por parte del Estado y la sociedad de brindarle dicha protección especial, y de esta manera, garantizar sus derechos. (CIDH OC-17/2002)

Así también lo ha referido el Tribunal Constitucional al indicar que “el fundamento constitucional de la protección del niño y del adolescente que la Constitución otorga, radica en la especial situación en que ellos se encuentran; es decir, en plena etapa de formación integral como personas. En tal sentido, el Estado, además de proveer las condiciones necesarias para su libre desarrollo, debe también velar por su seguridad y bienestar”. (Expediente N.º 3330- 2004-AA/TC).

Sobre la doctrina de la protección integral, Emilio García refiere que “el punto central de la doctrina de la protección integral es el reconocimiento de todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna, como sujetos de plenos derechos, cuyo respeto el Estado debe garantizar. De la consideración del menor como objeto de compasión-represión, y de tutela por parte del Estado, a la consideración de la infancia y adolescencia

como sujeto de plenos derechos, así como la previsión de los canales idóneos para exigirlos, es lo que caracteriza el tránsito de una doctrina a otra” (García, 1997).

Siendo esto así, se entiende que la protección especial que brinda el Estado a las niñas, niños y adolescentes es, entre otras cosas es la garantía de sus derechos, tanto extra patrimoniales como patrimoniales, y este último alcanza a los padres, vale decir, la protección especial que los padres deben ejercer en el patrimonio de sus hijos, ya sea administrándolos, usufructuándolos o disponiendo de ellos, conforme a la normativa imperante y teniendo en cuenta su interés superior.

Lo antes expresado, es de gran importancia si se tiene en cuenta que una adecuada administración, usufructo o disposición de sus bienes conllevaría garantizar que su patrimonio le sea de utilidad tanto en su etapa de niñez y adolescencia como cuando adquiera una capacidad absoluta de ejercicio, contrario sensu les perjudicaría tanto a nivel económico como incluso atentando contra su propia integridad y desarrollo personal.

1.6.2.3. *La relevancia de la protección especial del Niño (a) y Adolescente*

La protección de los de las niñas, niños y adolescentes es un tema que jurídicamente tiene notable relevancia, y que paradójicamente ha sido desarrollado de forma extensa en la doctrina, por la repercusión social que causa.

La protección especial que merece una niña, niño o adolescente es un mandato constitucional y supranacional, que debe realizarse en forma integral a fin de alcanzar el bienestar de ellos. Es por eso, que se busca una protección en los derechos personales, fundamentales o extrapatrimoniales de los menores de edad. Pero una protección adecuada sobre las niñas, niños y adolescentes, no se va a hallar solo en las normas civiles, sino primordialmente en los principios que inspiran la Constitución y la Convención sobre los derechos del Niño.

Una debida protección de los de los menores de edad por parte de los padres principalmente materializa la protección especial que ellos merecen y que es deber del Estado y la comunidad garantizarlo.

1.6.2.4. *Derechos humanos del niño (a) y adolescente*

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes son derechos humanos propios de esta etapa de la vida. En el año 1979 la Convención Internacional de Naciones Unidas comenzó la redacción de la Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CDN) siendo aprobada el 20 de Noviembre de 1989, ratificada por la ley nacional 23849 y publicada el 22 de octubre de 1990, convirtiéndose así, en el primer instrumento internacional que proclama los derechos humanos a los niños. Esta es uno de los tratados internacionales a cual los países se encuentran relacionados con la preeminencia que la constitución nacional les brinda (Assef, 2014).

La Convención Sobre los Derechos del Niño define los derechos políticos, sociales, culturales y económicos de los niños, protegiéndolo de los abusos que puedan sufrir por parte de sus padres y la sociedad. Cabe señalar que la convención define como niño o niña a toda persona menor de 18 años con derechos propios, esto fue un gran avance indispensable en la defensa y protección de los derechos del niño, la niña y el adolescente, ya que los diversos Estados firmantes se comprometieron en promover normas y políticas para protegerlo (Ministerio de Educación).

Reconocer los derechos políticos, civiles, económicos sociales y culturales a los niños, y garantizar su ejercicio de parte del Estado y los particulares fueron importantes, tras su reconocimiento la convención a estos últimos les impone la obligación de denunciar cuando tome noticia de la violación de las garantías, por lo que el derecho del niño y adolescente se enfoca a satisfacer las necesidades tanto de niños y adolescente, es decir su sana constitución material como espiritual (Bernui, 2014).

Los niños, niñas y adolescentes del Perú requieren de un Estado que priorice la implementación de acciones y políticas públicas para prevenir la vulneración de sus derechos fundamentales y garantizar el correcto funcionamiento de las entidades responsables de brindarles atención.

1.6.2.5. *Conceptualización del abandono*

La legislación nacional no define de manera precisa al abandono, pues se tiene en el artículo 248 del Código del Niño y Adolescente solo se establecen las causales que facultan a la autoridad judicial competente para declarar el abandono de los niños, niñas y adolescentes. La definición que se atribuye al abandono parte de una orientación desde los derechos de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a su condición como sujetos de derechos y libertades reconocida por la “Doctrina de la Protección Integral”, que de alguna manera exige que estos derechos sean respetados, protegidos y garantizados por la familia, la comunidad y el Estado.

De tal manera que, cuando intentamos definir al abandono es referirse a una situación de vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente; es decir, como una situación de desprotección que se puede originar en diversas circunstancias sociales y/o familiares, y que puede ser revertida mediante la implementación de medidas de protección especiales que apunten no solo a brindar cuidado y asistencia a las personas menores de edad que la padecen, sino a prestar el apoyo y asesoría a los padres, madres y/o familiares con la finalidad de desarrollar o potenciar sus habilidades para el cuidado de sus hijos, hijas o familiares. Por lo tanto, es que ante el abandono debe tomarse en cuenta como la adopción de medidas de protección aún en los casos donde no hay ruptura definitiva del vínculo con los padres y/o madres.

De esa manera, es que el abandono se comprende como una situación de vulneración de derechos, que no necesariamente implica una ruptura definitiva del vínculo familiar, por lo que es importante generar una oportunidad en algunos casos para lograr la vigencia efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno familiar; las medidas de protección que se vayan adoptar, deberán estar dirigidas a tomar en cuenta a las familias de éstos, sobre todo en respeto y promoción de su derecho a vivir en una familia. Por lo tanto, la ruptura del vínculo familiar según lo señala el artículo 9.1 de la Convención se justificaría únicamente en el Interés Superior del Niño, y no únicamente desde la sanción del incumplimiento de las responsabilidades parentales que el ejercicio de la patria potestad implica.

1.6.2.5.1. *Naturaleza jurídica del abandono*

La naturaleza jurídica del abandono representa una situación de vulneración de derechos de acuerdo a la doctrina de la protección integral tal como se ha concebido en la Convención, la cual considera un modo distinto de concebir y abordar la situación de desprotección en que se encuentran o se pudieran encontrar los niños, niñas y/o adolescentes.

En efecto, mientras la “Doctrina de la Situación Irregular” partía de la premisa de que los niños, niñas y adolescentes eran objetos de protección, la “Doctrina de la Protección Integral” se basa en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. Así es que se entiende a la situación de abandono como una situación irregular que avala la intervención estatal ilimitada desde dos vertientes: tutela-compasión y tutela-defensa social, lo cual implicaba la adopción de medidas estratégicas tanto asistencialistas como represivas, ya que se percibe que los niños menores de edad están en una situación peligrosa (pre-delictiva) que debe obligatoriamente ser controlada por el bien de la sociedad. De esta manera, los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estas circunstancias devienen en objetos de control social, mientras que sus padres y madres deben ser sancionados mediante la pérdida de la patria potestad por el incumplimiento de sus responsabilidades parentales, sin tomarse en cuenta las causas sociales estructurales y subyacentes que pudieran determinar la situación de abandono; sin embargo, cabe también la posibilidad de reforzar medidas para poder apoyar a las familias para lograr la recomposición de los vínculos familiares.

Bajo esa perspectiva, se tiene entonces que cuando se está ante una situación de abandono estamos ante una situación de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuyos únicos responsables de su protección son la familia, la sociedad y el Estado, ya que a ellos les pertenece la obligación de respetarlos, protegerlos y garantizarlos mediante determinadas acciones.

No puede concebirse que solo se está ante una irregularidad, sino que se trata de una situación más compleja ya que la situación de riesgo a la que se exponen los niños, niñas y adolescentes que deriva de sus propios responsables quienes son los obligados respetar,

garantizar y proteger los derechos de los niños y niñas y adolescentes. Por lo tanto, ante una situación de abandono corresponde la restitución de los derechos vulnerados mediante mecanismos especiales de protección, lo que es adecuado con la concepción del niño como titular de derechos y obligaciones. En efecto, tal como expresa Beloff, la protección de la que se viene comentando se trata de un derecho para lo cual deberá practicarse mecanismos legales eficaces, no debe considerarse a la protección como ayuda social o caridad, donde las nociones de exigibilidad y responsabilidad desaparecen.

1.6.2.5.2. *Diferencia entre riesgo y abandono*

Teniendo la definición correcta del significado de abandono, corresponde hacer una diferencia entre riesgo y abandono, de cual se puede prever que en la legislación nacional no hay una regulación correcta sobre esta figura, lo que ha desembocado que los niños, niñas y adolescentes se encuentren en una situación de abandono aunque la norma lo regula como riesgo, sin reparar en las diferencias conceptuales de estas situaciones.

De acuerdo a lo que ha venido indicando, se comprende que el riesgo hace referencia a una situación que precede al abandono; pues gramaticalmente se entiende como una contingencia o proximidad de un daño, mientras que cuando se refiere a la intervención social, toda vez que el riesgo recoge el incremento de la probabilidad de un resultado positivo o negativo dentro de una población de individuos. Respecto, al riesgo las formas de intervención deben ser diferentes al abandono, puesto que el abandono no es necesariamente la exposición a la calle, sino sobre todo moral.

Así, frente a una situación de riesgo es necesario la aplicación de políticas y acciones preventivas, mientras que para hacer frente a una situación de abandono o vulneración de derechos de los niños, niñas y/o adolescentes resulta necesario adoptar medidas de protección, por cuanto la afectación de sus derechos no constituye una probabilidad, sino una certeza. En ese sentido, es necesaria una aclaración normativa sobre la diferencia entre riesgo y abandono para que operadores sociales y jurídicos puedan aplicar de manera correcta las políticas a favor de las personas menores de edad que viven en cualquiera de estas situaciones; lo que significa entonces que con esa determinación facilitará en poder aplicar adecuadamente las medidas de protección que correspondan.

1.6.2.5.3. *El abandono moral y material del Niño (a) y Adolescente*

El abandono moral parte de la irresponsabilidad y el egoísmo de los padres, se caracteriza por ausencia de afecto parental, ausencia de acompañamiento en la educación, ausencia de la vigilancia y corrección de la conducta del infante. Los niños que sufren abandono moral frecuentemente son descuidados, explotados y maltratados, aunque muchas veces para la sociedad y los padres ello no sucedieran.

Mientras tanto el abandono material se caracteriza por el abandono total, que parte de la irresponsabilidad y egoísmo de los padres, muerte de ambos, o por necesidades económica, afectando las necesidades básicas del niño como es la alimentación en sus diferentes manifestaciones.

1.6.2.6. *La protección del Niño (a) y Adolescente en situación de abandono*

Para la Defensoría del Pueblo los padres y madres tienen la obligación de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, y al Estado le corresponde cuidar a estos menores de edad cuando los padres no existan o no cumplan con sus obligaciones que como tal les corresponde. Una situación de abandono se da cuando supone la negación de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, ello en la medida que se limita el goce de los derechos a la salud, integridad física o psicológica, educación, el derecho a vivir en una familia, entre otros; frente a ellos se establece la necesidad de un diseño e implementación de un sistema de protección y de mecanismos eficaces que permitan la restitución de los derechos vulnerados (Vega).

La noción del abandono parte del descuido, desatención o desamparo, sea este intencional o no, por parte de las personas responsables de su cuidado sean estos padres o tutores, tiene como presupuesto indispensable la carencia de soporte familiar, sumada a la existencia de situaciones que afectan gravemente en cada caso concreto, al desarrollo integral de un niño, niña o adolescente, y que, a partir de esta situación de desprotección, no permiten el goce y disfrute de sus derechos fundamentales; no obstante la protección es el principal remedio al abandono, buscando revertir la situación de desprotección que atraviesa un niño,

niña y/o adolescente, logrando así la restitución de sus derechos fundamentales, en cumplimiento del principio del Interés Superior del Niño (Tejero, 2011).

La finalidad de las medidas de protección no solo debe apuntar a constatar la situación de abandono o vulneración de los derechos fundamentales de las personas menores de edad, sino debe orientarse a la restitución de los derechos vulnerados, para ello es importante la adopción de medidas que busquen privilegiar a los niños, niñas y adolescentes con la permanencia dentro de su entorno familiar, por constituir ésta su entorno más adecuado, así como por ser ésta responsable de su protección.

Con la protección no solo se trata de declarar al niño en abandono para luego iniciar la búsqueda de su ubicación familiar; por el contrario se trata de impedir que el niño llegue a las entidades de protección del Estado, de modo que se privilegie siempre mantener al niño en su entorno familiar y solo en casos excepcionales separarlos de ella en aplicación del principio del interés superior del niño, y en virtud del párrafo 3° de las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (Informe Defensoriales, N°153).

1.6.3. CONCEPTOS BÁSICOS

1.6.3.1. DEMUNA

La Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente es una instancia local que contribuye para que tanto niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos que las normas les reconoce.

1.6.3.2. Promoción

Despliegue de acciones organizadas y planificadas, orientadas a cambiar las formas de pensar y actuar de las personas entorno a los derechos de la niñez y adolescencia.

1.6.3.3. Defensa

Acciones destinadas a la defensa de los derechos del niño y adolescente dentro y fuera del ámbito familiar.

1.6.3.4. Vigilancia

La acción está orientada a informar y movilizar a la población a efectos de que quienes vigilen sean las autoridades, para que puedan cumplirse con las funciones en torno a la protección de los derechos del niño y adolescente.

1.6.3.5. Abandono

Desamparo material o moral del niño y adolescente por parte de los responsables de su cuidado (padres, o personas que tienen la tutela).

1.6.4. MARCO NORMATIVO

1.6.4.1. En el ámbito Internacional

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

La jurisprudencia que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para el Estado Peruano, puesto que el Estado ha ratificado el reconocimiento de la Convención Americana y reconocido a la competencia contenciosa de la Corte.

A través del caso *Gelman vs. Uruguay* (2011) la corte ha señalado que la protección no debería implicar una ruptura definitiva del vínculo familiar, sino más bien generar una oportunidad, con el objetivo de obtener la vigencia efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno familiar, las medidas que se adopten deben tomar en cuenta a las familias de éstos, en estricto respeto y promoción de su derecho a vivir en una familia. La ruptura del vínculo familiar según lo señala el artículo 9.1 de la Convención solo se justificaría en el Interés Superior del Niño.

A través de la Jurisprudencia de este órgano internacional se ha venido desarrollando la “Doctrina de la protección integral” tal como se ha venido definiendo en los párrafos anteriores, que se basa en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

En cuestión a una definición de “niño” en la jurisprudencia de la Corte; se ha desarrollado diversas posiciones, como es el caso de los niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala (2010) donde la Corte estableció que el artículo 19 de la Convención Americana no define lo que se entiende como niño, pero que la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 1 ha definido como niño a todo ser humano que no haya cumplido 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

En el caso de las Niñas, en el caso de Yean y Bosico vs. República Dominicana (2005) la Corte considera que visten de especial gravedad los casos en que las víctimas de violaciones a los derechos humanos son niños; pues la prevalencia del interés superior del niño debe ser comprendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los niños (a) y adolescentes, que obliga al Estado y difunde efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando se refiera a menores de edad.

La Corte IDH a través de su opinión Consultiva OC-21/14 del año 2014 sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, ha establecido la necesidad de evaluar el requerimiento de medidas a través de la ponderación de factores personales, como por ejemplo el hecho de pertenecer a un grupo étnico minoritario, ser una persona con discapacidad o vivir con VIH/SIDA, así como las características particulares de la situación en la que se halla la niña o el niño, tales como ser víctima de trata, encontrarse separado o no acompañado, para determinar la necesidad de medidas positivas adicionales y específicas.

Así también, en aplicación de estrategias dirigidas a garantizar la protección en casos de personas y grupos en situación de vulnerabilidad, al respecto, la Corte advierte mayor énfasis en aquellos escenarios y condiciones en que las niñas, niños y adolescentes en el contexto de la migración puedan encontrarse en una situación de vulnerabilidad adicional, que conlleve un riesgo indispuesto de vulneración de sus derechos, a fin de que los Estados puedan adoptar medidas para prevenir y revertir este tipo de situaciones en forma prioritaria.

Para el abandono, en un primer momento se interpretaba a partir de la óptica de la doctrina de la situación irregular, que concebía a la situación de abandono como una situación

irregular que legitimaba la intervención estatal ilimitada desde dos vertientes: tutela/compasión y tutela/defensa social, lo cual significa la aplicación de medidas asistencialistas y represivas, pues se entendía que los niños (a) y adolescentes se encontraban en una situación de peligro que debe ser controlada por el bien común y orden de la sociedad.

En el Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala (2010) la Corte Interamericana ha precisado que respecto a la finalidad de la adopción de las medidas de protección en casos de situación de abandono o vulneración de derechos fundamentales, el derecho a que se proteja la familia y a vivir en ella, reconocido en el artículo 17 de la Convención, conlleva que el Estado está obligado no sólo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar.

Por ende, la separación de niños de su familia constituye, bajo ciertas condiciones, una violación del citado derecho, pues inclusive las separaciones legales del niño de su familia solo pueden proceder si están debidamente justificadas en el interés superior del niño, son excepcionales y, en lo posible, temporales.

Es por ello que finalidad de las medidas de protección no solo se limita a constatar la situación de abandono o vulneración de los derechos fundamentales de las personas menores de edad, sino debe orientarse a la restitución de los derechos vulnerados gracias a la adopción de medidas que busquen privilegiar que los niños, niñas y adolescentes permanezcan con su familia, por constituir ésta su entorno más cercano, así como por ser ésta responsable de su protección.

La Convención de los Derechos del Niño:

Esta Convención en su artículo 19º señala que en los casos de niños, niñas y/o adolescentes que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad (abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual, etc.), ya sea encontrándose bajo la custodia de los padres u otras personas responsables de su cuidado, existe la obligación de establecer procedimientos eficaces dirigidos a proporcionar asistencia

a la persona menor de edad y a quienes cuidan de él, así como también establecer las medidas correspondientes para una mejor tarea de prevención e identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos.

Concordando con el artículo 18° inciso 2, del mismo instrumento legal, la Convención establece que el Estado debe prestar la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales de los niños, niñas o adolescentes para mejorar el desempeño de sus funciones de crianza, además de velar por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

El MIMP (2011) interpreta la Convención como un dispositivo que busca la protección del niño dentro del seno familiar con el fin de garantizar y promover sus derechos.

El artículo 9° inciso 1, admite la posibilidad de que los niños, niñas o adolescentes puedan ser, excepcionalmente, separados de sus padres, aún contra la voluntad de éstos, en virtud del Interés Superior del Niño. Este mismo artículo precisa que dicha medida puede ser adoptada en determinados supuestos, entre los que se mencionan, a manera de ejemplo, los maltratos o el descuido por parte de sus padres. Además, dicho artículo precisa que la decisión de separación de sus padres debe ser revisada judicialmente.

Mientras que en el artículo 20° de la Convención, establece la obligación del Estado de protección y asistencia especial para los niños privados de su medio familiar o cuyo interés exija que no permanezca en ese medio.

En el artículo 9° inciso 2, se indica el procedimiento que se debe adoptar la medida para garantizar los derechos de participación y opinión de las partes.

3. Las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de cuidado de los Niños de las Naciones Unidas

Estas Directrices de las Naciones Unidas tienen por objeto promover la aplicación de la Convención con relación a la protección y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en peligro de ser privados del cuidado parental.

Entre las más relevantes corresponde resaltar la obligación estatal, establecida en el párrafo 3°, que está vinculada a brindar a la familia el acceso a diversas formas de apoyo en su función cuidadora, toda vez que ésta constituye el medio natural para el crecimiento, bienestar y protección de los niños, niñas y adolescentes.

Lo que en buena cuenta supone que los esfuerzos de intervención busquen lograr la permanencia o regreso de las personas menores de edad a su familia nuclear o extensa.

El párrafo 32° promueve la aplicación de una serie de políticas de promoción del cuidado parental, como aquellas orientadas a enfrentar las causas fundamentales de desprotección, pero garantizando el derecho a la identidad, acceso a viviendas adecuadas, la atención primaria de la salud, los servicios educativos y asistencia social.

El MIMP (2011) en el análisis de este instrumento normativo, señala que el párrafo 33° sugiere que los Estados deberían elaborar y aplicar políticas para promover y reforzar la capacidad de los padres para cumplir los deberes del cuidado de sus hijos. Asimismo, el párrafo 34° señala que los Estados deberían aplicar medidas eficaces para prevenir el abandono y la separación del niño de su familia, las cuales deberían comprender: a) servicios de mejora del medio familiar; b) servicios de apoyo social; y c) políticas juveniles. En esta misma línea, sugiere la implementación de servicios de apoyo y atención para padres y madres solteros adolescentes (párrafo 36°), para hermanos que hayan perdido a sus padres o cuidadores (párrafo 37°) y servicios de guardería (párrafo 38°).

Estas directrices también proponen pautas para prevenir la separación de los niños, niñas o adolescentes de su familia. Así, sugieren la elaboración y aplicación sistemática de criterios profesionales sólidos durante la evaluación del niño y su familia (párrafo 39°), la formulación de políticas claras para enfrentar el abandono anónimo de niños o niñas (párrafo 43°), así como acciones concretas respecto al deseo de renuncia del cuidado de éstos por parte de los progenitores o tutores legales (párrafos 44° y 45°).

1.6.4.2. En el ámbito Nacional

Código de los Niños y Adolescentes:

El art. IX establece de igual forma al principio de interés superior del niño como orientador de las acciones del poder ejecutivo, legislativo, y todas las instituciones del Estado cuando se adopte medidas que involucran al Niño y el Adolescente.

Así mismo en el art. 43 establece que el MIMP, como Autoridad Central, promueve, inscribe, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes, lo que conlleva a establecer la responsabilidad de este ministerio para capacitar a los integrantes de la DEMUNA, para un mejor desempeño en su actividad.

En el art. 45 se establecen las funciones que se han descrito a lo largo del trabajo donde se incluye la protección del niño y adolescente en riesgo de perder el cuidado parental.

Resoluciones de la Dirección Ejecutiva del INABIF

Dentro de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva del INABIF se ha ido delimitando el procedimiento de investigación tutelar en el Perú. Un mecanismo legal que incide de forma directa en los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono.

Cabe mencionar que este proceso tiene su regulación en el Capítulo IX del Libro IV del Código de los Niños y Adolescentes; en la Ley N° 28330, Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes; así como en el Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES, Reglamento de Capítulos IX y X del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes.

Entre las Resoluciones de la Dirección ejecutiva, que fueron aprobadas en el año 2011, tenemos las siguientes: “Atención inmediata brindada a una niña, niño o adolescente en la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar” (Aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de INABIF N° 667), “Manual de Estándares de calidad para el mejoramiento continuo del procedimiento administrativo de investigación tutelar” (Aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de INABIF N° 668), “Instructivo Legal, Social,

Psicológico y de Salud de la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar” (Aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de INABIF N° 669) y “Sistematización de la legislación aplicada respecto a la Investigación Tutelar Administrativa” (Aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de INABIF N° 670).

Dentro del D.S. N° 011-2005-MIMDES, el procedimiento de investigación tutelar es el conjunto de actos y diligencias tramitados administrativamente que están destinados a verificar la situación de estado de abandono en que se encuentra un niño o adolescente, a efectos de dictarse las medidas de protección pertinentes. Ello se condice con el artículo 243° del Código de los Niños y Adolescentes: a) Cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres o responsables al cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por Instituciones de Defensa; b) Participación en el Programa oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social; c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar; d) Atención Integral en un establecimiento de protección especial; y e) Adopción del niño o adolescente, previa declaración del Estado de Abandono por el juez especializado.

Así pues, para iniciar un procedimiento de investigación tutelar, conforme lo dispone el artículo 245° del Código de los Niños y Adolescentes, el procedimiento de investigación tutelar se puede iniciar mediante un informe policial o denuncia de parte que ponga en conocimiento la situación de presunto abandono en la que se encuentre cualquier niño, niña o adolescente.

Debemos tener en cuenta que el artículo 244° del mismo cuerpo normativo establece la obligación de los responsables de los establecimientos de asistencia social y/o de salud, ya sean públicos o privados, de informar a la autoridad competente, dentro de las 72 horas, sobre el conocimiento de una persona menor de edad en presunto estado de abandono.

En el actual Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, conforme el artículo 28° el procedimiento de investigación tutelar se ubica en el ámbito administrativo. Sin embargo, en la actualidad, la competencia en dicho procedimiento es compartida entre un órgano administrativo —el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)— y un órgano jurisdiccional— el Poder Judicial, mediante los Juzgados de Familia o Mixtos.

En consecuencia, según lo establecido por los artículos 29°, inciso c) y 245° del Código, es al MIMDES al que le corresponde abrir investigación tutelar cuando tome conocimiento de que un niño, niña o adolescente se encuentra en presunta situación de abandono. Asimismo, mediante el artículo 3° del D.S. N° 011-2005-MIMDES, se precisó que el INABIF es el órgano administrativo competente para conocer el procedimiento de investigación tutelar, a través de la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar (UGIT).

El artículo 6° del Decreto Supremo N° 011-2005-MIMDES establece que el INABIF inicia el procedimiento mediante la emisión de una resolución, la cual deberá ser expedida dentro del día hábil siguiente de recibida la denuncia de parte o el informe policial.

Reglamento del servicio de Niños, Niñas y Adolescentes

A través de la Resolución Ministerial N° 234-99-PROMUDEH, aprobó el Reglamento del servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente, elaborado por la Oficina de Defensorías de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia. En consecuencia se resuelve dejar sin efecto las resoluciones vice Ministeriales N° 033-97-PROMUDEH y N° 005-98-PROMUDEH.

Al realizar un análisis de los artículos de este instrumento normativo, nos permite llegar a algunas conclusiones:

En cuanto al artículo 2° en donde se establece su base se llega a resaltar la presencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990.

Así también, en su artículo 16° indica las responsabilidades de las Defensorías del Niño y el Adolescente, entre ellas: Presentar un informe semestral de la gestión del servicio, o cuando ésta se lo solicite; Derivar los casos en los que se requiera la intervención de profesionales especializados con los que no cuenta la Defensoría del Niño y Adolescente o de autoridades policiales, Ministerio Público y Judiciales para que intervengan de acuerdo a sus atribuciones; Hacer constar en un libro de actas legalizado, los acuerdos a los que han

llegado las partes en conflicto, debiendo entregarles copia de dicha acta con el sello y firma del responsable de la Defensoría del Niño y Adolescente.

Este documento tendrá título de ejecución de ser expedido por una Defensoría del Niño y Adolescente autorizada para el efecto, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley N° 27007, aprobado por Decreto Supremo N° 006-99-PROMUDEH. Asimismo, podrá ser presentado como medio probatorio ante las autoridades judiciales, de ser expedido por una Defensoría del Niño y Adolescente que no cuente con la referida autorización.

Lineamientos de Política sobre el Sistema de Defensoría del Niño y del Adolescente- Resolución Ministerial N° 670-2006-MIMDES

Lo resaltante de este instrumento normativo, vas desde su enfoque referencial en las primeras páginas, donde se tiene como base la Convención sobre los derechos del Niño, el Servicio de promoción, atención y vigilancia de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como el Sistema de Defensoría del Niño y del Adolescente.

Asimismo, dentro de los lineamientos encontramos:

La capacitación, como aquel proceso orientado al desarrollo de capacidades en los integrantes de las Defensorías del Niño y el Adolescente con la finalidad de cumplir de manera idónea sus funciones, para lo cual se busca fomentar la capacitación permanente de sus miembros.

El posicionamiento, como buscar brindar el mejor servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente.

La intervención, promoción, atención y vigilancia, que cuente con las características de ser oportuna, integral, especializada, personalizada y cálida.

Así como la articulación, información (a tiempo y de calidad) y la sostenibilidad.

Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento:

Tiene por objetivo brindar una protección integral a las niñas, niños y adolescentes que carecen de cuidados parentales o se encuentran en riesgo de perderlos buscando

garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; esta norma se caracteriza por poner como prioridad su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. En cuanto a los gobiernos locales es preciso mencionar que a través de la DEMUNA les corresponde funciones como actuar en los procedimientos por riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar e implementar servicios para aplicar las medidas de protección en los procedimientos por riesgo.

Igualmente el reglamento del citado Decreto, tiene su reglamento donde especifica la actuación de la DEMUNA a favor del niño, niña y/o adolescente en situación de abandono, pero para ello le demanda requisitos como ambiente adecuado, defensores acreditados entre otros.

1.6.5. *LEGISLACIÓN COMPARADA*

México

México es un país donde también se registra el problema del abandono del niño y adolescente frente a ello también ha optado por una normativa similar a la peruana en cuanto busca ofrecer protección a este sector a través de capacitación y orientación pero sin embargo en esta acción integra a mas intuiciones estatales a nivel local y nacional ellos son al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación, a la Secretaría de Protección Civil, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, al Instituto de Asistencia e Integración Social, a la Junta de Asistencia Privada, a la Procuraduría General de Justicia, al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea Legislativa (Ley de cuidados alternativos de niñas, niños y adolescentes); cada uno tiene su rol como es el caso de la secretaria de salud que proporcionar servicios de salud gratuitos a los miembros de las familias e instituciones públicas, sociales o privadas de cuidados alternativos a través de los programas correspondientes y la Secretaría de Educación que en una de sus funciones tiene como responsabilidad garantizar el ingreso a las instituciones educativas, de las niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo aplicando en todo momento el principio por persona, el interés superior del niño y el de no

discriminación, además de promover y elaborar estrategias y programas para prevenir la separación entre el niño y adolescente de su familia y entorno comunitario.

Estados Unidos

En Estados Unidos, se ha legislado sobre el deber fundamental de la autoridad para que este recepcione la denuncia, así como cumpla con ejecutar la notificación.

En cuanto al proceso de evaluación de riesgos, se ha establecido que toda persona que tenga conocimiento de la existencia del abuso físico o psicológico en contra de un niño deberá inmediatamente realizar la denuncia o presentar un informe; pues si este deliberadamente no lo realiza será declarado culpable de un delito grave de acuerdo a la RCW26.44.030 y 26.44.040.

Entra las personas que tienen la obligación de denunciar lo encontramos a los practicante, médico forense del condado o examinador médico, agente del orden público, personal escolar profesional, enfermera registrada o con licencia, consejero de servicios sociales, psicólogo, farmacéutico, empleado del departamento de niños, jóvenes y familias, con licencia o proveedores de cuidado infantil certificados o sus empleados, empleado del departamento de servicios sociales y de salud, agente de libertad condicional juvenil, especialista en colocación y enlace, personal responsable del programa de habilidades para la vida, personal del centro HOPE, defensor público de la familia y los niños o cualquier voluntario en la oficina del ombuds o el programa del hogar de acogida tiene una causa razonable para creer que un niño ha sufrido abuso o negligencia, él o ella deberá denunciar dicho incidente o hacer un informe a la agencia de aplicación de la ley correspondiente o al departamento según lo dispuesto en RCW 26.44 .040.

Incluso cualquier persona, que en su capacidad de supervisión oficial con una organización sin fines de lucro o con fines lucrativos, tenga una causa razonable para creer que un niño ha sufrido abuso o negligencia causado por una persona sobre la que ejerce regularmente la autoridad supervisora.

Honduras

Honduras la protección del niño y adolescente está a cargo de la secretaria de bienestar social de la presidencia de la república, lo representa el presidente y tiene a su cargo la administración y ejecución de los programas de bienestar social con énfasis en la niñez y la juventud, actúa en forma desconcentrada para el desarrollo de sus acciones a efectos de aprovechar las iniciativas de sus funcionarios en la planificación, ejecución y evaluación de sus programas; entre sus funciones tiene otorgar hogares temporales; administrar y ofrecer centro de atención a niños, niñas y jóvenes huérfanos y abandonados; entre otros enfocados a la protección del niño adolescente, para ello se vale a de la articulación interinstitucional con participación de entidades privadas y públicas (reglamento orgánico de la secretaria de bienestar social de la presidencia de la república).

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo y/o diseño de la investigación

La presente tesis ha sido desarrollada bajo un enfoque cualitativo descriptivo, transversal caracterizado principalmente porque el propósito consistió en describir la función de la DEMUNA, así como las causas que originaron la afectación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estado de abandono. Es transversal por la aplicación del cuestionario a la muestra seleccionada en un solo momento y con determinado objetivo.

2.2. Métodos de investigación

La presente tesis ha sido desarrollada bajo un método analítico descriptivo no experimental, caracterizado primordialmente porque se ha estudiado una problemática definida y concreta con el objeto de desarrollar alternativas de solución que pueda contrarrestar el problema en la sociedad, cuyo punto de partida fue la descripción de los datos recogidos con la aplicación del instrumento que permitió la obtención de resultados.

2.3. Población y Muestra

La población está compuesta por el total de personas que representa la unidad de estudio para la presente investigación; sin embargo por la cantidad extensa se selecciona sólo un determinado número a través de la siguiente fórmula:

FORMULA:

$$M1 = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Donde:

m	=	Muestra
(N)	=	375 “Población total”
(p)(q)	=	0.25 “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”
Z	=	1.96 “El 95% de confianza de nuestro estudio”
e	=	0.05 “Margen de error”

$$n = \frac{(1.96)^2 (375) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.05)^2 (375-1)}$$

$$n = \frac{(3.8416) (375) (0.25)}{(3.8416) (0.25) + (0.0025) (374)} \Rightarrow n = \frac{360.15}{1.8954}$$

$$n = \boxed{190}$$

Aplicando la formula se obtiene:

$$n = 190$$

En ese sentido, para esta investigación la muestra responde a sólo 190 personas, entre las cuales tenemos policías (66), abogados (90), fiscales (4), trabajadores de la DEMUNA (30).

2.4. Variables y Operacionalización

2.4.1. Variables

Variable de caracterización: La DEMUNA

Es una institución dedicada a brindar un servicio que tiene como fin promover y proteger los derechos de los niños (as) y adolescentes.

Variable de Interés: Protección del niño (a) y adolescentes en situación de abandono

Son aquellas actividades de promoción, vigilancia y defensa a favor de los niños (as) y adolescentes en situación de abandono moral y material.

2.4.1. Operacionalización

VARIABLES	INDICADORES	ÍTEM	TIPO DE VARIABLES	ESCALA
(Variable de caracterización) DEMUNA	Promoción	1	Cualitativa	Ordinal
	Vigilancia	2		
	Defensa	3		
(Variable de interés) Protección del niño(a) y adolescente en situación de abandono	Abandono moral	5	Cualitativa	Ordinal
	Abandono material	6		

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Las técnicas de recolección de información son aquellas herramientas direccionadas a seleccionar, extraer, clasificar y ordenar la información tanto a nivel de doctrina, como normas y legislación comparada; para esta investigación se usó la técnica documental que tiene como instrumento principal el fichaje, válgase señalar el resumen, comentario, textual y, bibliográficas, a través de las cuales se ha unificado la información más relevante para el presente estudio.

En cuanto a las técnicas de campo, se ha utilizado instrumentos de recolección de datos con el propósito de registrar los datos necesarios para el diseño de alternativas de solución frente a la problemática materia de estudio, por tanto en la presente investigación se utilizó un cuestionario, pero dada la necesidad de la investigación también se realizó entrevistas.

2.6. Validación y confiabilidad de instrumentos

En cuanto a la validación del instrumento se hizo a través el juicio de experto para validar su constructo, y a través de cuestionarios pilotos lo que facilitó el poder confirmar la validez de los datos obtenidos haciendo la respectiva comparación entre los resultados de cada cuestionario piloto, pasando además el coeficiente del Alfa de Cron Bach para medir consistencia interna, lo que facilitó medir el grado de fiabilidad.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en Tablas y Gráficos

Tabla 01

Genero del encuestado.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Femenino	67	35,1
Masculino	123	64,4
Total	190	99,5

Fuente: Cuestionario aplicado a la muestra.

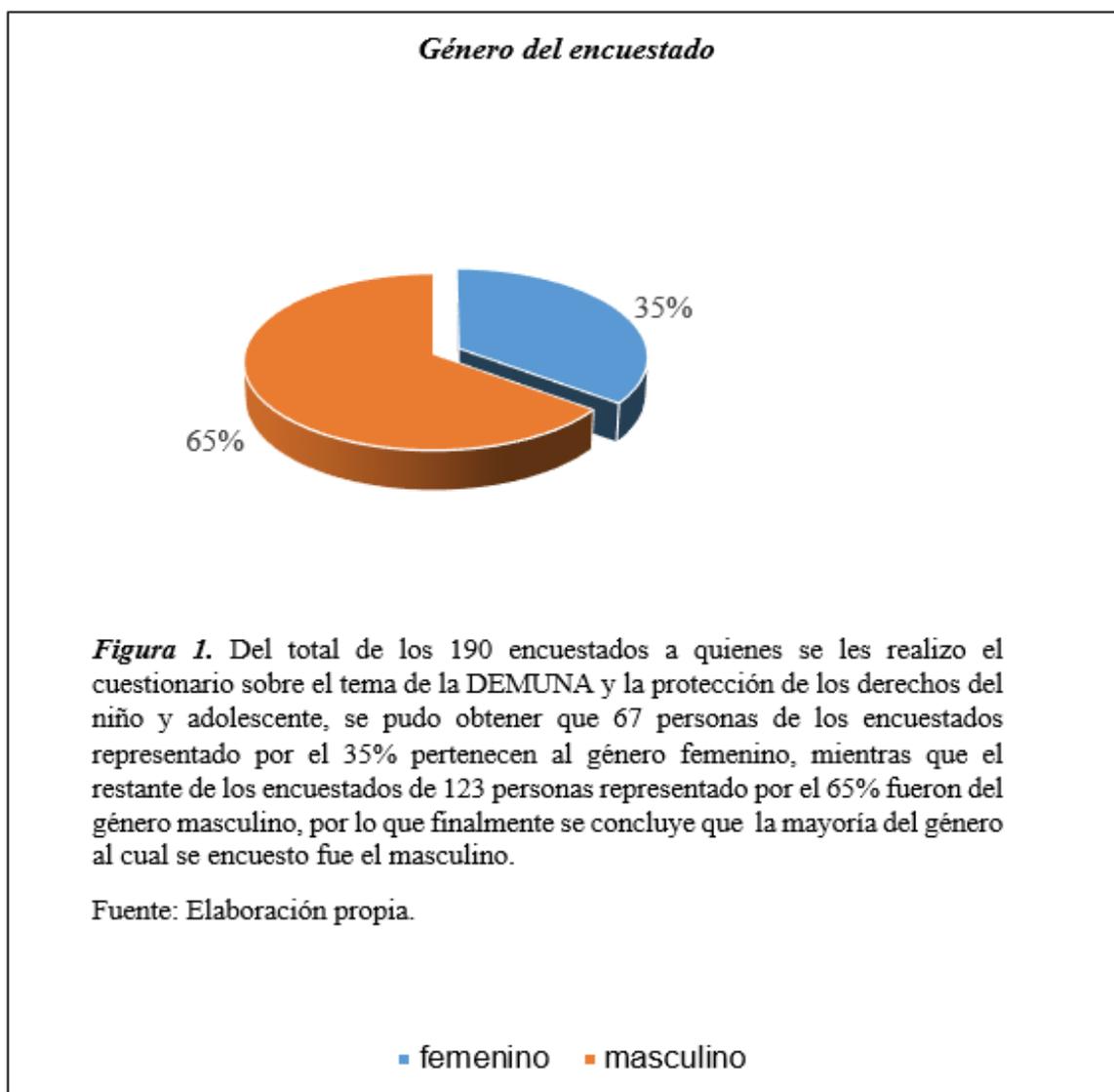


Tabla 02

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Abogados	90	47,1
Trabajador de la DEMUNA	30	31,4
Fiscales	4	3,7
Policía	66	16,8
Total	190	100,0

Fuente: Elaboración propia

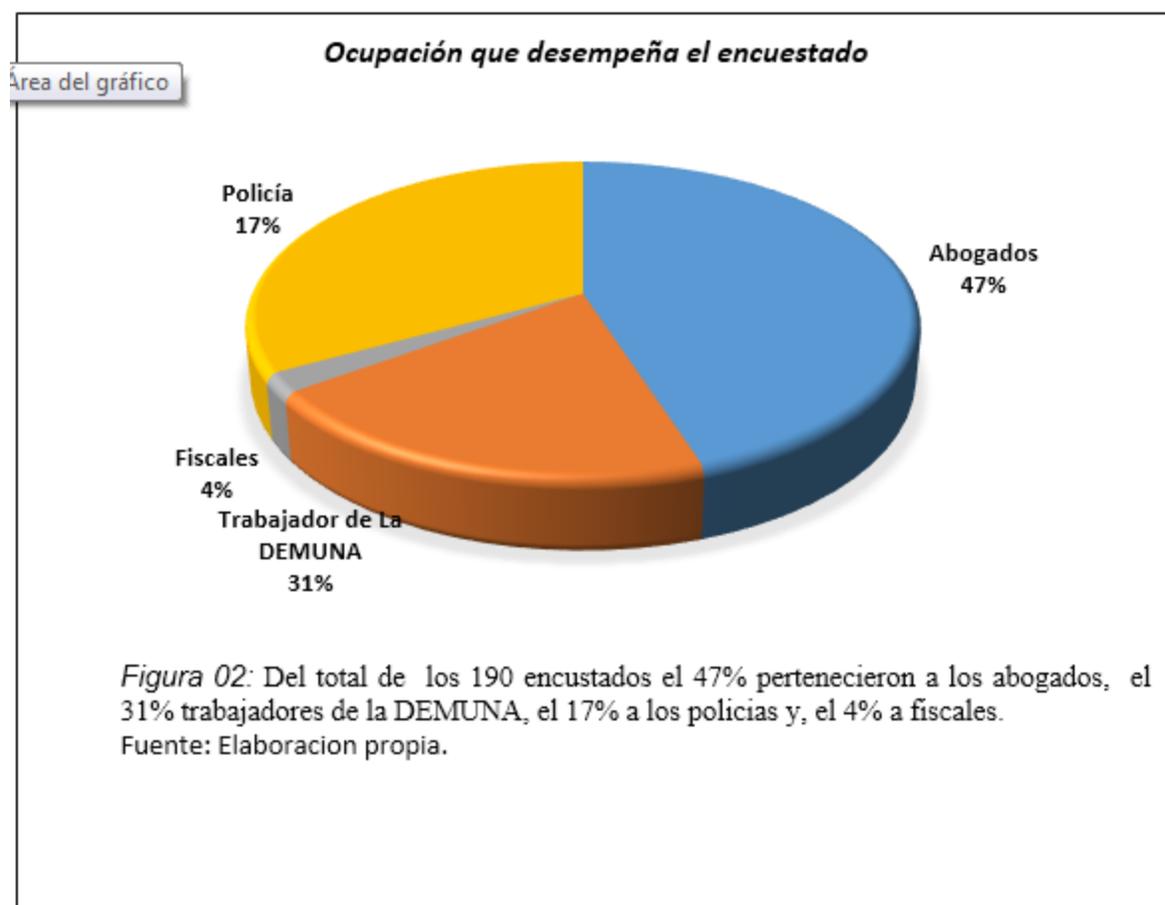


Tabla 03

La DEMUNA realiza actividades de promoción para protección de los derechos del niño (a) y el adolescente en situación de abandono.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	20	10,5
A veces	45	23,6
Nunca	125	65,4
Total	190	99,5

Fuente: Elaboración propia

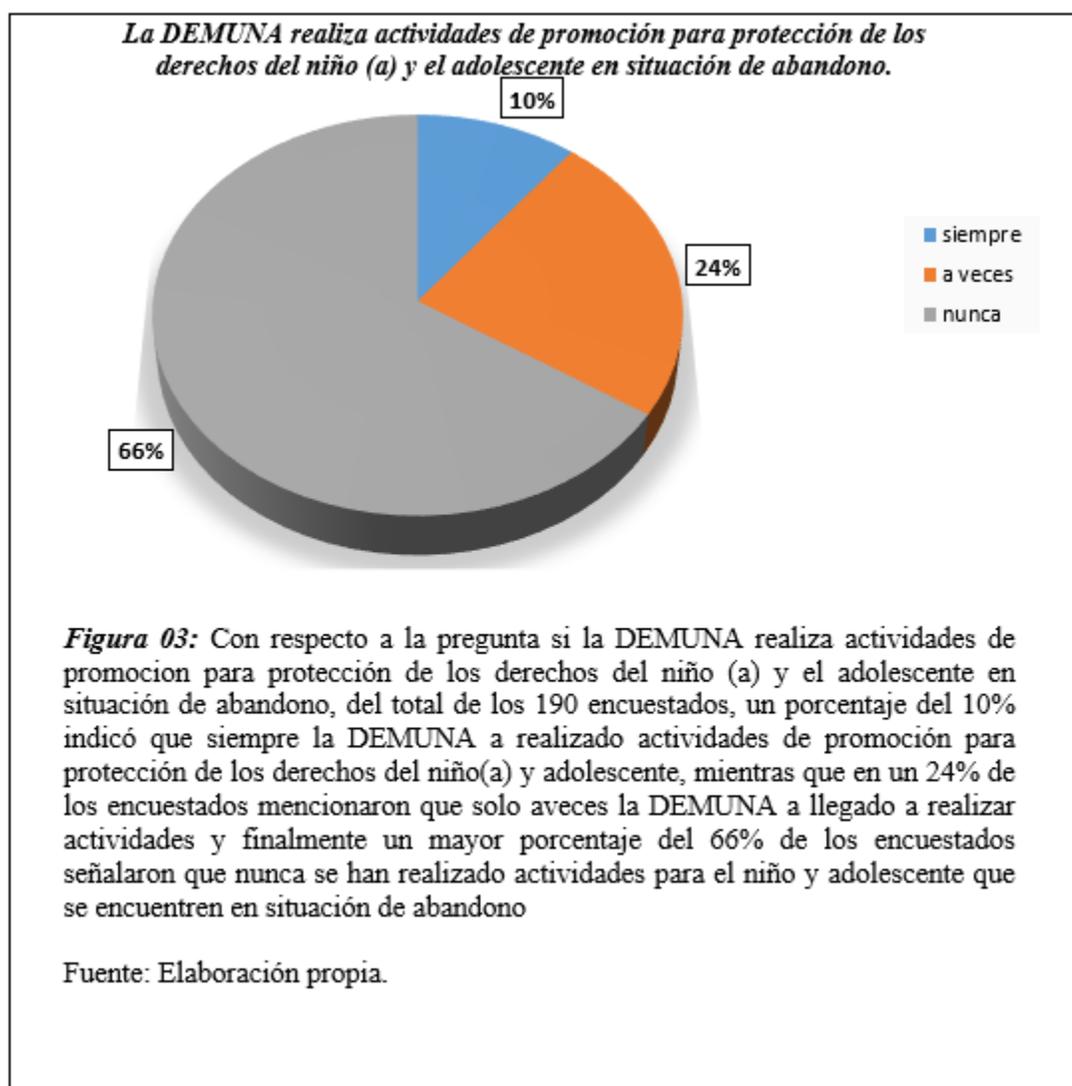


Tabla 04

La DEMUNA realiza actividades de vigilancia para la protección de los derechos del niño (a) y el adolescente en situación de abandono.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	31	16,2
A veces	47	24,6
Nunca	112	58,6
Total	190	99,5

Fuente: Elaboración propia

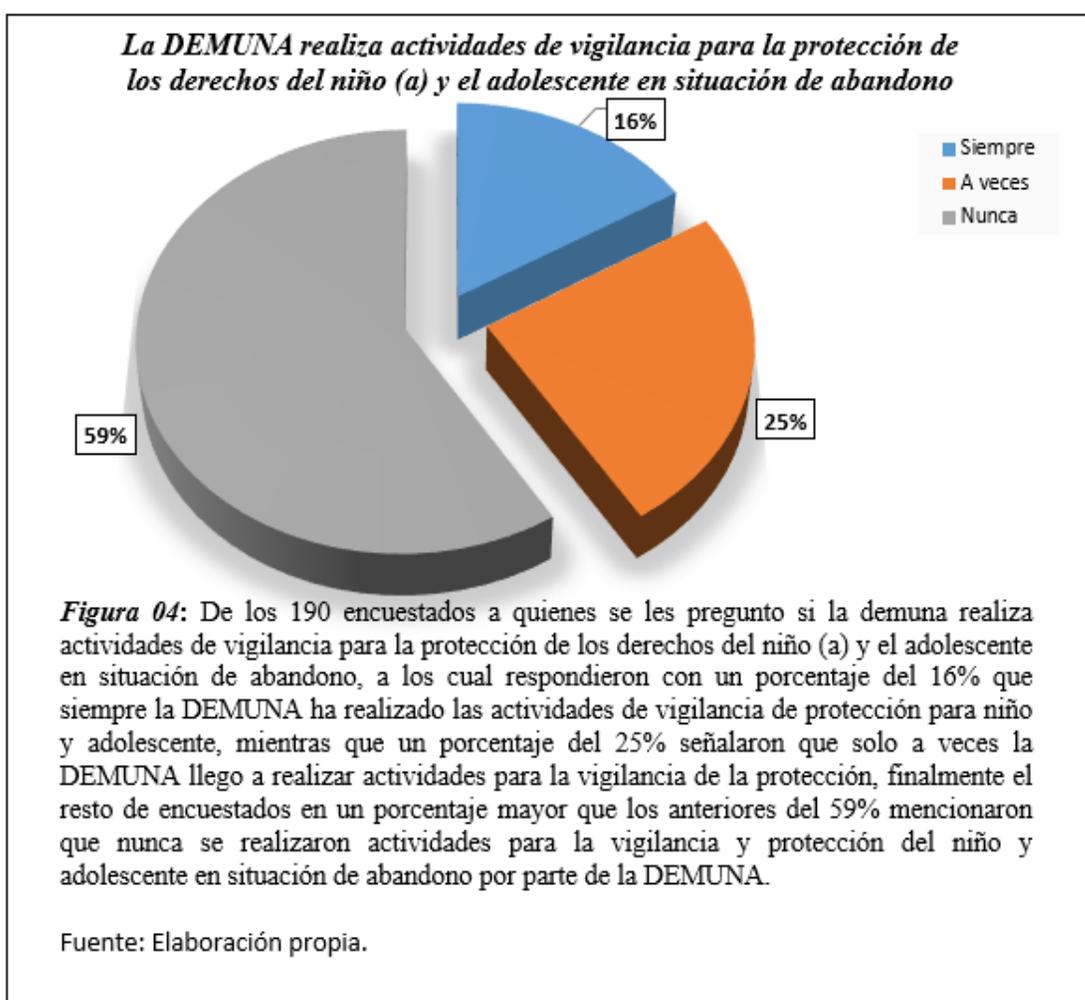


Tabla 05

La DEMUNA realiza actividades de defensa para la protección de los derechos del niño (a) y el adolescente en situación de abandono.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	20	10,5
A veces	56	29,3
Nunca	114	59,7
Total	190	99,5

Fuente: Elaboración propia

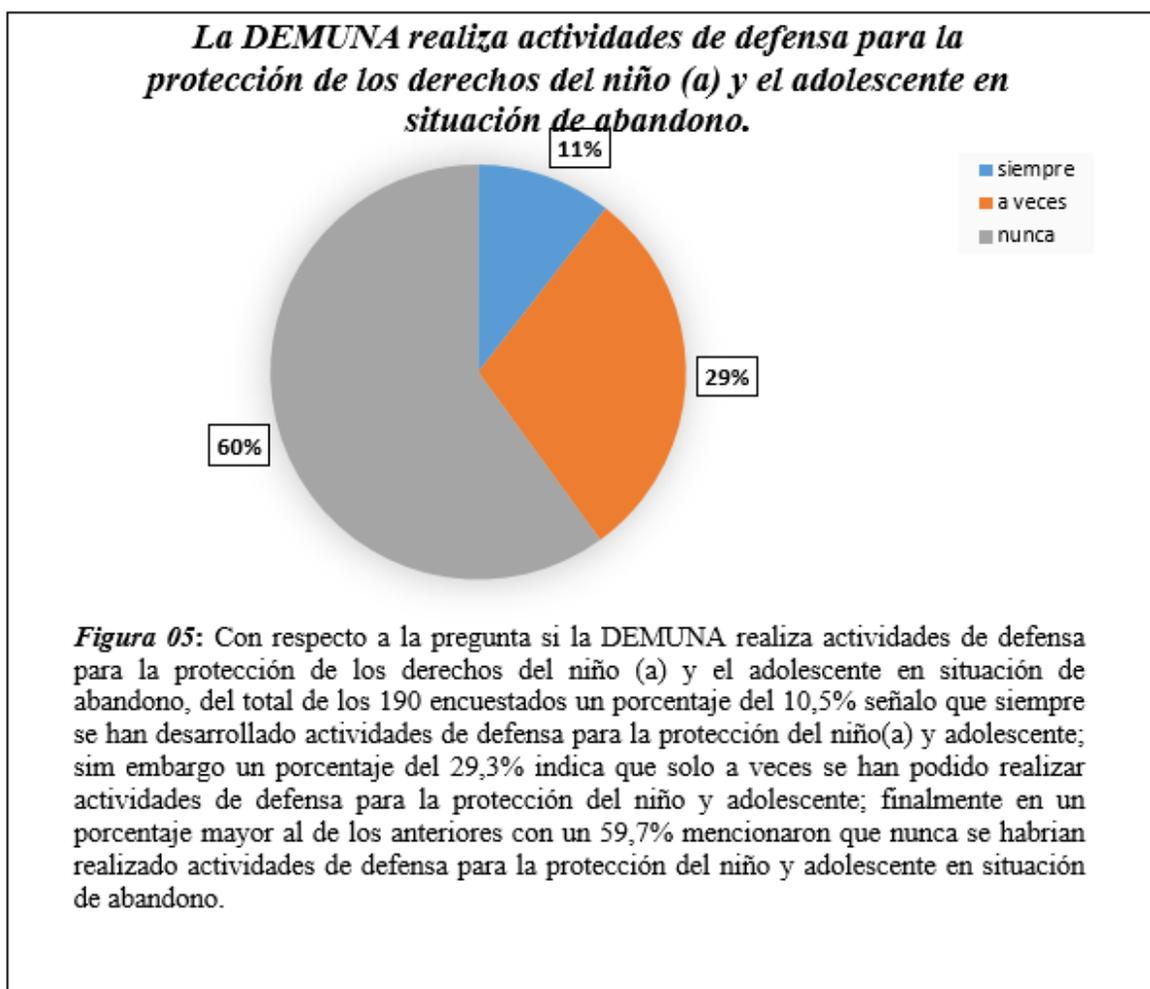


Tabla 06

Participo o conoció de actividades de promoción, vigilancia y defensa para la protección de los derechos del niño (a) y el adolescente en situación de abandono que haya realizado la DEMUNA.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
siempre	29	15,2
A veces	47	24,6
Nunca	114	59,7
Total	190	99,5

Fuente: Elaboración propia

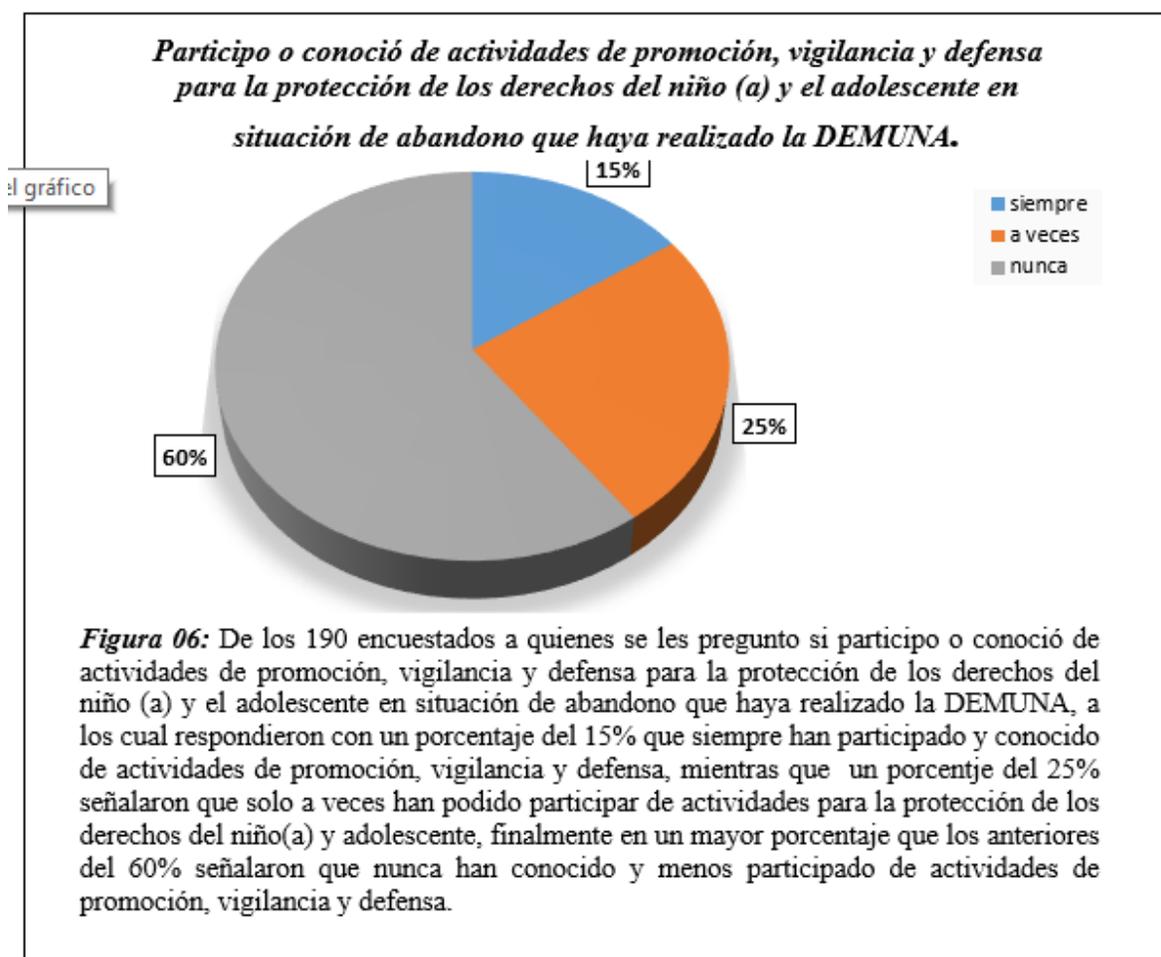


Tabla 07

Los niños y adolescentes en situación de abandono moral tienen la protección integral por parte de la DEMUNA.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	20	10,5
A veces	111	58,1
Nunca	59	30,9
Total	190	99,5

Fuente: Elaboración propia

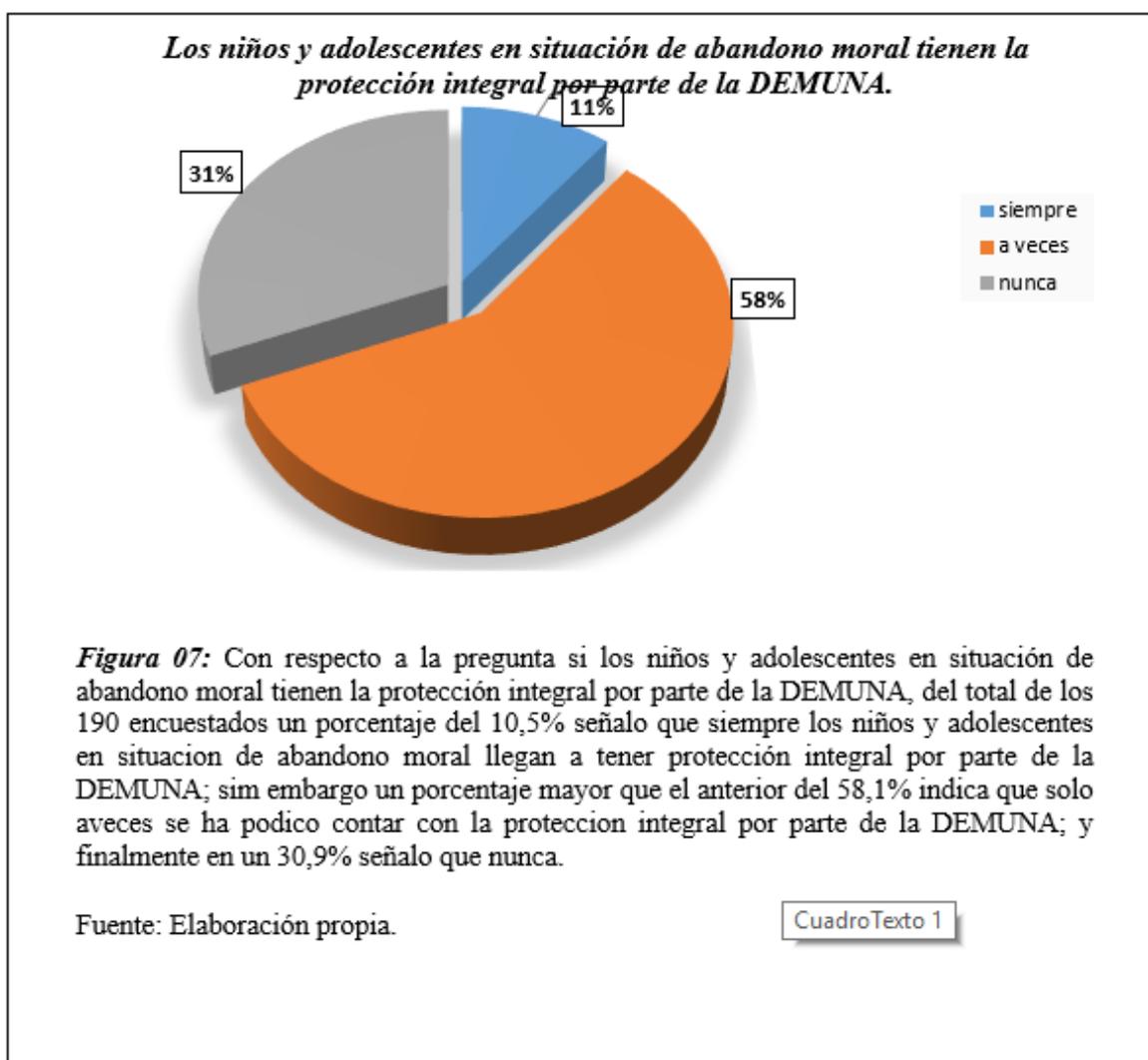


Tabla 08

Los niños y adolescentes en situación de abandono material tienen la protección integral por parte de la DEMUNA.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	9	4,7
A veces	131	68,6
Nunca	50	26,2
Total	190	99,5

Fuente: Elaboración propia

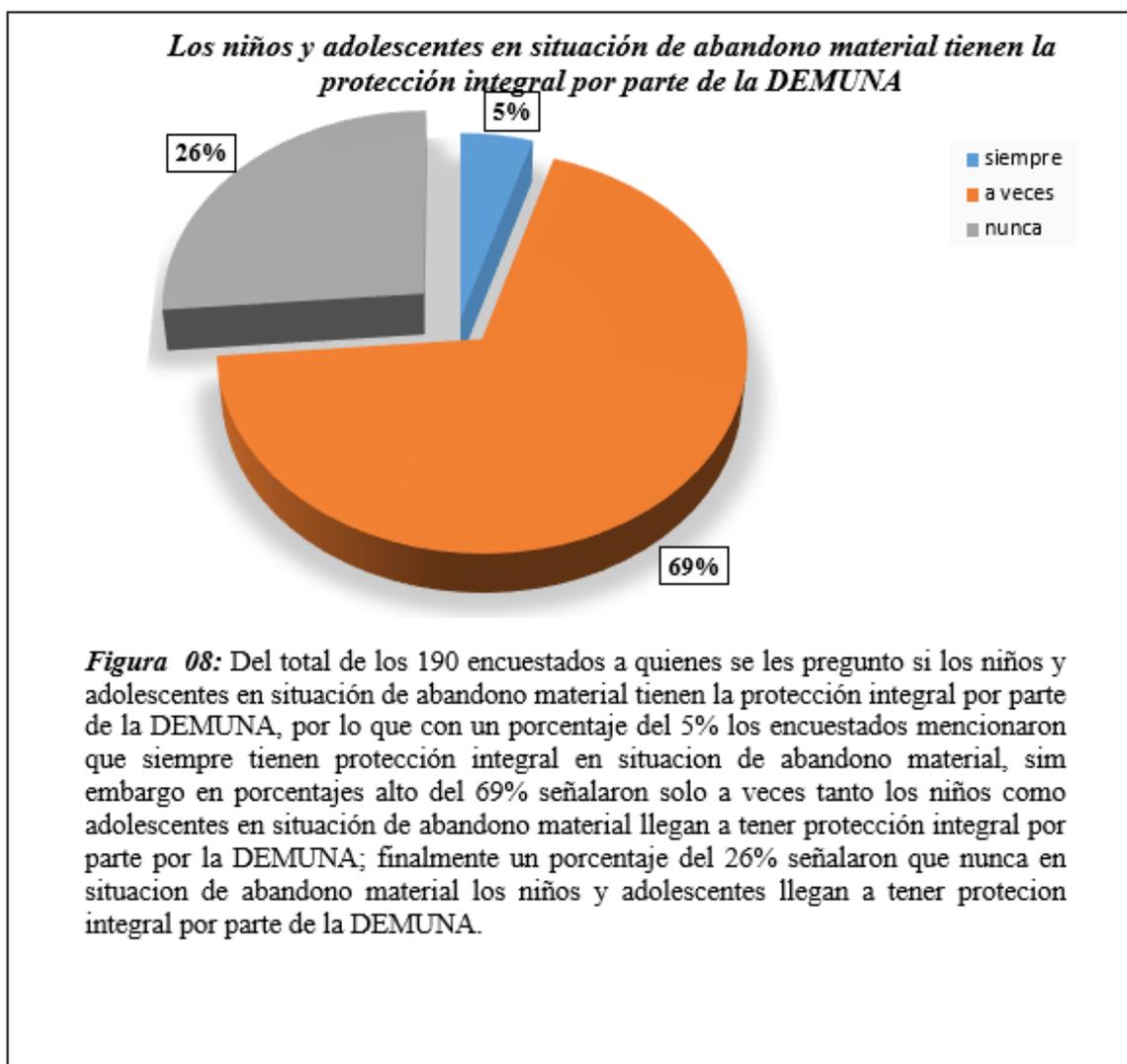


Tabla 09

La DEMUNA Recibe denuncias por maltrato infantil

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Si	109	57,1
No	81	42,4
Total	190	99,5

Fuente: Elaboración propia

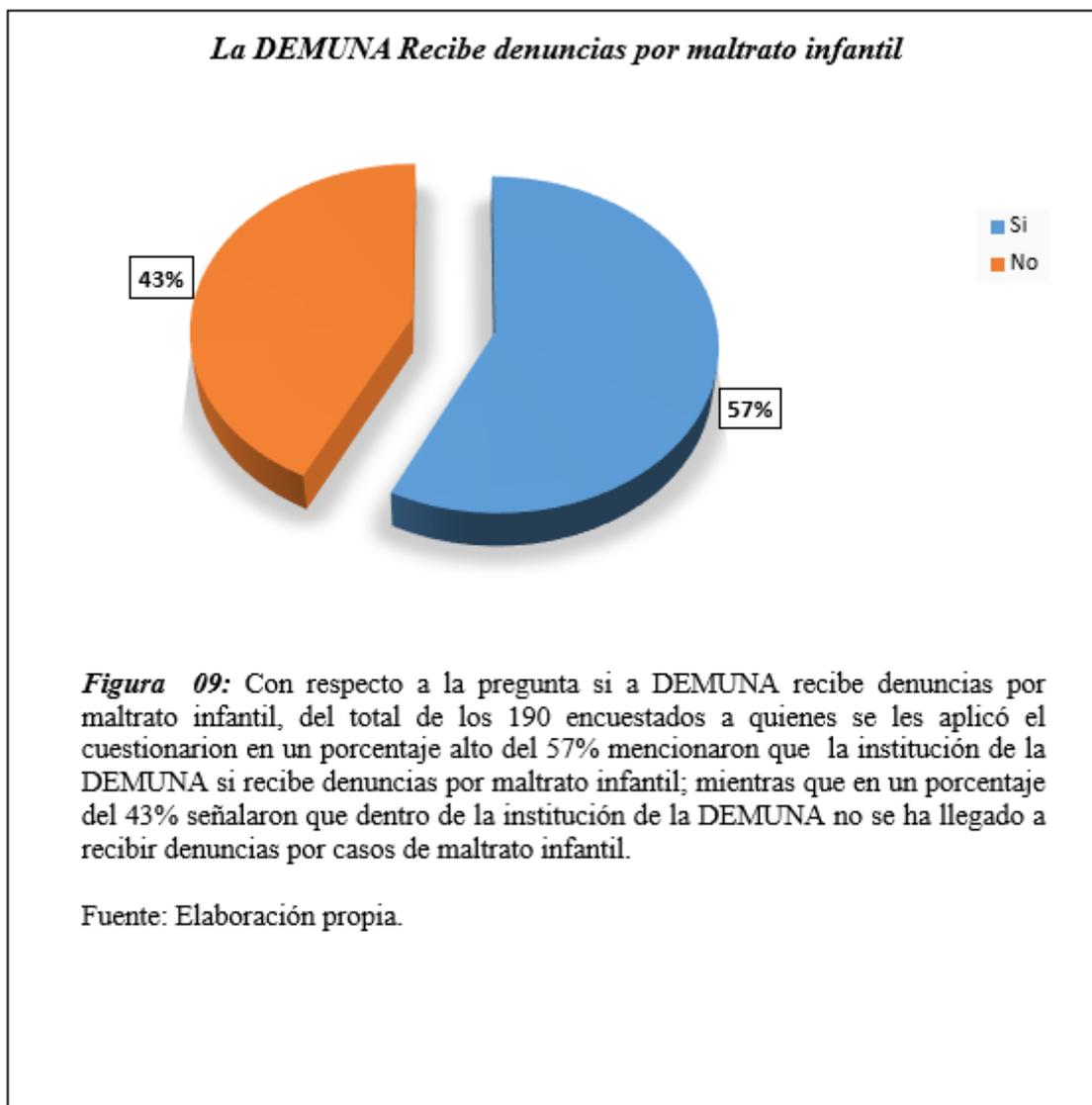
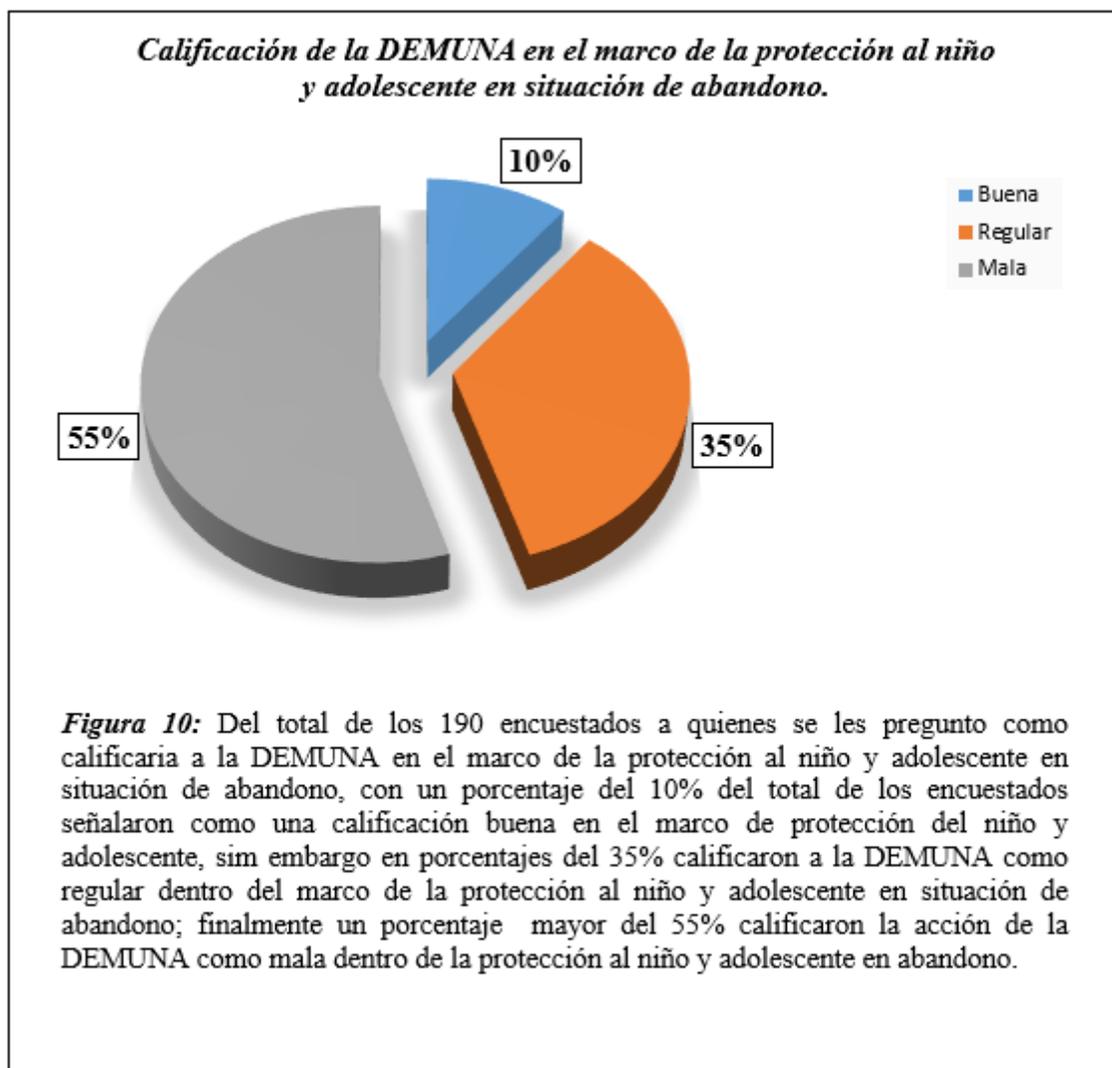


Tabla 10

Calificación de la DEMUNA en el marco de la protección al niño y adolescente en situación de abandono.

Categorías	Frecuencia	Porcentaje
Buena	20	10,5
Regular	66	34,6
Mala	104	54,5
Total	190	99,5

Fuente: Elaboración propia



3.2. Descripción de la Entrevista en la DEMUNCA de Chiclayo

Cuando se le consulta a la coordinadora de la DEMUNA Chiclayo acerca de las estadísticas respecto a los casos de niños en situación de abandono, expresa lo siguiente:

Si bien es cierto que a través del Decreto Legislativo N°1297 publicado el 30 de diciembre del 2016, titulado bajo el nombre de “**DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS**”. Y con la aprobación del Reglamento (Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP), se brinda acreditación a las DEMUNAS para que atiendan estos casos; para lo cual se necesita como requisitos mínimos: a) Contar con un ambiente idóneo para garantizar el principio de confidencialidad, b) tener un equipo interdisciplinario de profesionales en los campos del derecho y la psicología y un Defensor responsable autorizado y c) La DEMUNA debe garantizar que previamente el personal a cargo se encuentre capacitado para desarrollar el procedimiento por riesgo.

Es este último factor el que se ha convertido en el punto de quiebre para la DEMUNA de Chiclayo, puesto que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables aún no ha capacitado al personal de la DEMUNA para llevar a cabo un caso de desprotección de menores.

Debemos tener en cuenta que dentro de las funciones que se acreditan a las DEMUNAS son: Evaluar los factores de riesgo y protección de los niños, niñas y adolescentes por presunto riesgo, realizar las actuaciones preliminares necesarias para determinar si existen situaciones de riesgo, dirigir el procedimiento por riesgo, declarar la situación de riesgo provisional, disponer de medidas de protección provisional así como elaborar, aprobar e implementar el plan de trabajo individual y cumplir con el seguimiento de las medidas de protección y la implementación del plan de trabajo individual.

Todo ello merece una capacitación para el personal de la DEMUNA.

En consecuencia, es que por la falta de capacitación tenemos que derivar los casos a las Fiscalías de Familia y a los Juzgados de Familia.

Porque la existencia de una norma reglamentada no es suficiente para atender los casos de menores sin cuidados parentales. La necesidad inmediata es la capacitación, eso exigimos en la DEMUNA de Chiclayo.

IV. DISCUSIÓN

4.1. Discusión de Resultados

En concordancia con el primer objetivo se analizó doctrina de la DEMUNA y sus funciones, encontrando que es una institución que mediante la articulación con otras instancias locales contribuye a que tanto niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos que las normas les reconoce; administrativamente ésta depende de una entidad municipal y se desenvuelve en el marco de normas, procedimientos y orientaciones técnicas propuestas por el gobierno (Ministerio de la mujer y poblaciones Vulneradas, 2017). Tienen la función social de la promoción, vigilancia y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Pero sus funciones se ven limitadas tal y conforme señala Gonzales (2017) en su trabajo de investigación denominado “Incidencia de los servicios de DEMUNA de los gobiernos locales de Acomayo y Acos de la provincia de Acomayo-Cusco al concluir que ninguno de los responsables recibe capacitación sobre aspectos técnicos, conceptuales, jurídicos, normativos, metodológicos e instrumentales, referidos a la promoción, vigilancia y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia incumpliendo lo que la norma señala y exige; problema que influye en su posicionamiento como referentes en la protección de derechos a nivel local, a este problema se suma que los responsables de este servicio no se dedican en forma exclusiva a la atención del servicio, asumen hasta tres cargos más, así mismo no cuentan con el personal o equipo que la norma de la Defensoría del Niño y Adolescente exige que en total deberían ser 04. Conclusión que coincide con los resultados encontrados con la aplicación del cuestionario en donde un 66 % de los participaron en el cuestionario señalaron que la DEMUNA no realiza actividades de promoción para protección de los derechos del niño (a) y el adolescente en situación de abandono, un 59% señaló que no realiza actividades de vigilancia para protección de los derechos del niño (a) y el adolescente en situación de abandono y, un 60 % que no realiza actividades de promoción para la defensa de los derechos del niño (a) y el adolescente en situación de abandono. Los resultados se relacionan a los aportes obtenidos a partir de la entrevista ejecutada a una de las responsables de a las DEMUNAS de Lambayeque donde señaló que a través del Decreto Legislativo N°1297 publicado el 30 de diciembre del 2016, titulado bajo el nombre de **“DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y**

ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS". Y con la aprobación del Reglamento (Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP), se brinda acreditación a las DEMUNAS para que atiendan estos casos; para lo cual se necesita como requisitos mínimos: a) Contar con un ambiente idóneo para garantizar el principio de confidencialidad, b) tener un equipo interdisciplinario de profesionales en los campos del derecho y la psicología y un Defensor responsable autorizado y c) La DEMUNA debe garantizar que previamente el personal a cargo se encuentre capacitado para desarrollar el procedimiento por riesgo. Pero que sin embargo, la falta de capacitación es el punto de quiebre para la DEMUNA de Chiclayo, puesto que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables aún no ha capacitado al personal de la DEMUNA para llevar a cabo un caso de desprotección de menores, teniendo en cuenta que dentro de las funciones que se acreditan a las DEMUNAS son: Evaluar los factores de riesgo y protección de los niños, niñas y adolescentes por presunto riesgo, realizar las actuaciones preliminares necesarias para determinar si existen situaciones de riesgo, dirigir el procedimiento por riesgo, declarar la situación de riesgo provisional, disponer de medidas de protección provisional así como elaborar, aprobar e implementar el plan de trabajo individual y cumplir con el seguimiento de las medidas de protección y la implementación del plan de trabajo individual.

En ese orden de ideas se establece que DEMUNA es una institución Municipal que en el marco de las normas y la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables tiene la responsabilidad de la promoción, protección, y defensa de los derechos del niño y adolescente, que a través del Decreto Legislativo N°1297 publicado el 30 de diciembre del 2016, titulado bajo el nombre de **“DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS”**, y con la aprobación del Reglamento (Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP), se brinda acreditación a las DEMUNAS para que atiendan estos casos, pero que sin embargo el cumplimiento de tales funciones se encuentran restringidas por la falta de capacitación y la limitación de recursos humanos idóneos para atender cada caso de acuerdo a sus necesidades.

En concordancia con el segundo objetivo se encontró que la DEMUNA tiene la facultad y la obligación de desarrollar funciones generales y específicas establecidas en el código de

los niños y adolescentes, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Ley de Protección frente a la violencia familiar y en las normas que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos planteados. Pero encontramos que la DEMUNA priorizan o dedican mayores esfuerzos en realizar conciliaciones extrajudiciales y dejan de lado las labores referidas a la promoción, prevención y contar con información sobre la situación de la niñez (Gonzales, 2017). Coincidentemente sucede lo mismo en la ciudad de Chiclayo donde existen gran número de infantes que realizan actividades que no son adecuadas para su edad, exponiéndose a enfermedades y rechazo social, que el dinero recaudado se lo entregaban los padres, y que los menores trabajaban y estudiaban al mismo tiempo (Calla & Yen, 2016). El problema persiste ya que con los resultados obtenidos a partir de la aplicación del cuestionario se desprendió que un 58% señala que los niños y adolescentes en situación de abandono moral solamente a veces tienen la protección integral por parte de la DEMUNA, y un 69 % que los niños y adolescentes en situación de abandono material solamente a veces tienen la protección integral por parte de la DEMUNA.

En efecto la DEMUNA tiene funciones generales y específicas establecidas en el código de los niños y adolescentes, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Ley de Protección frente a la violencia familiar y otras normas nacionales, pero sin embargo sus actuaciones se limitan al nivel administrativo, dejando de lado labores de campo para la promoción, vigilancia y defensa del niño y adolescente en situación de abandono, existiendo frente a ello la necesidad de una mejor organización y presupuesto.

En concordancia con el tercer objetivo se encontró que Córdor & Sosa (2017) el abandono de los menores se debe fundamentalmente a la violencia familiar, la separación de pareja y los conflictos permanentes, influidos por excesos de alcohol y los antecedentes no superados de maltrato y abusos recibidos en la infancia. De forma idéntica Aguilar (2014) identificó como factores de Riesgo que influyen en la situación de abandono en los niños y niñas el comportamiento abusivo como pauta de aprendizaje, la privación afectiva por parte de los padres hacia el niño, y la deficiente situación económica; que son las niñas que mayormente por el abandono se encuentran expuestas al peligro sea fuera o dentro de la casa porque son ellas las más vulnerables a cualquier tipo de abuso, entre las cuales está el abuso sexual. Para ello Mendoza (2014) aclara que el abandono de niños y adolescentes no

solamente es aquellos que dejan a sus hijos sin más volver o que son huérfanos, sino también se encuentran en situación de abandono aquellos menores de edad que sus padres delegan a otras personas su cuidado mientras ellos se ausentan largas horas del hogar, el dejar sólo a un menor de edad significa la exposición a peligro de los menores producto de la ausencia de los padres. Pero frente a ello encontramos con la aplicación del cuestionario que un 54% señalo que la DEMUNA Recibe denuncias por maltrato infantil y, un 55% señalo que actuación de la DEMUNA en el marco de la protección al niño y adolescente en situación de abandono es mala.

Todo ello deja entrever que las funciones y actividades realizadas por la DEMUNA son insuficientes para proteger al niño y adolescente en situación de abandono, ya que en pocas veces interviene de forma oportuna frente a los diferentes factores de riesgo que influyen en este problema, y mucho más cuando se trata del abandono moral o el abandono por cuestiones laborales delegando la tutela a otras personas exponiéndoles a peligros.

V. CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones

La DEMUNA es una institución municipal que en el marco de las normas y la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene funciones de promoción, protección, y defensa de los derechos del niño y adolescente, que a través del Decreto Legislativo N°1297 publicado el 30 de diciembre del 2016, titulado bajo el nombre de y el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, se le otorga la potestad y obligación para intervenir en la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, pero que sin embargo el cumplimiento de tales funciones se encuentran restringidas por la falta de capacitación y la limitación de recursos humanos idóneos para atender cada caso de acuerdo a sus necesidades.

La DEMUNA tiene funciones generales y específicas establecidas en el código de los niños y adolescentes, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Ley de Protección frente a la violencia familiar y otras normas nacionales, sin embargo sus actuaciones se limitan al nivel administrativo, dejando de lado labores de campo para la promoción, vigilancia y defensa del niño y adolescente en situación de abandono, existiendo frente a ello la necesidad de una mejor organización y presupuesto.

Las funciones y actividades realizadas por la DEMUNA son insuficientes para proteger al niño y adolescente en situación de abandono, ya que en pocas veces interviene de forma oportuna frente a los diferentes factores de riesgo que influyen en este problema, y mucho más cuando se trata del abandono moral o el abandono por cuestiones laborales delegando la tutela a otras personas exponiéndoles a peligros.

5.2. Recomendaciones

Las funciones de las DEMUNAS en Lambayeque se ven limitadas por la falta de capacitación, se recomienda la capacitación a los responsables y sus colaboradores, así mismo dotarle de un equipo interdisciplinario de profesionales en los campos del derecho, trabajo social, psicología, conciliación, especialista en seguimiento y evaluación familiar y, un defensor responsable autorizado, estos con perfiles idóneos para la protección integral del niño y adolescente. Para ello también se debe impulsar la articulación directa con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que cuenta con presupuesto propio y especialistas que requieren las DEMUNAS para cumplir sus funciones en forma oportuna, rápida y, eficaz a favor de los derechos del niño (a) y adolescente.

La DEMUNA tiene funciones generales y específicas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Ley de Protección frente a la violencia familiar y otras normas nacionales, por la cual se recomienda fortalecer sus actuaciones al nivel administrativo e implementar los medios y mecanismos adecuados para lograr ejecutar adecuadamente labores de campo para la promoción, vigilancia y defensa del niño y adolescente en situación de abandono o que presentan factores de riesgo. Para el trabajo de campo es importante la articulación con los centros educativos (Nacionales y Privados), establecimientos de salud de los diferentes niveles y la Policía Nacional, debido que estas instituciones son las que tienen contacto continuo con el niño (a) y adolescente pudiendo identificar de forma oportuna los problemas de violencia familiar, maltrato infantil, abandono moral o material.

En la actualidad la DEMUNA no protege al niño y adolescente en situación de abandono, es importante que a través del trabajo de campo identifiquen oportunamente los diferentes factores de riesgo que influyen en este problema, incluyendo los casos de abandono moral o el abandono por cuestiones laborales, logrando así la protección integral del niño (a) y adolescente.

5.3.Propuesta Legislativa

PROPUESTA LEGISLATIVA

De conformidad en el artículo 107 de la Constitución Política, los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa legislativa. En razón a esa potestad constitucional, se presenta la siguiente propuesta legislativa:

LEY N° - 000012/JULIO2018- LEY QUE FORTALECE LAS DEMUNAS PARA UNA MAYOR PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

Considerando que, la DEMUNA es una institución municipal que en el marco de las normas y la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene funciones de promoción, protección, y defensa de los derechos del niño y adolescente,

Que, a través del Decreto Legislativo N°1297 publicado el 30 de diciembre del 2016, titulado bajo el nombre de y el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, se le otorga la potestad y obligación para intervenir en la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, pero que sin embargo el cumplimiento de tales funciones se encuentran restringidas por la falta de capacitación y la limitación de recursos humanos idóneos para atender cada caso de acuerdo a sus necesidades.

Que, la DEMUNA tiene funciones generales y específicas establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Ley de Protección frente a la violencia familiar y otras normas nacionales, pero sin embargo sus actuaciones se limitan al nivel administrativo, dejando de lado labores de campo para la promoción, vigilancia y defensa del niño y adolescente en situación de abandono, existiendo frente a ello la necesidad de una mejor organización y presupuesto.

Que, las funciones y actividades realizadas por la DEMUNA son insuficientes para proteger al niño y adolescente en situación de abandono, ya que en pocas veces interviene de forma oportuna frente a los diferentes factores de riesgo que influyen en este problema, y mucho más cuando se trata del abandono moral o el abandono por cuestiones laborales delegando la tutela a otras personas exponiéndoles a peligros.

Que, a través RM 670- 2006 se describe los Lineamientos de Política sobre el Sistema de Defensoría del Niño y del Adolescente, definiendo entre ellos a la articulación como un mecanismo que busca desarrollar capital social entre los integrantes del sistema de defensoría del niño y adolescente y otros agentes del Sistema Nacional de atención integral al niño y al adolescente para potenciar sus recursos, contribuyendo así al cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que, la articulación permite que la intervención de la Defensoría del Niño y Adolescente tenga mayor impacto, resolver problemas oportunamente e institucionalizar la organización en instancias representativas que tenga capacidad de interlocución a nivel local y nacional.

Que, el Código de los Niños y Adolescentes señala que las defensorías forman parte del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, además establece que el PROMUDEH, hoy MIMP, dirige este sistema; razón por la que, existe un vínculo funcional entre todas las Defensorías del Niño y el Adolescente y el MIMP, específicamente con la Sub Dirección de Defensorías de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que, en tal sentido, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es la autoridad central del servicio de Defensorías del Niño y el Adolescente a nivel nacional.

Se presenta en siguiente proyecto de ley.

**LEY QUE FORTALECE LAS DEMUNAS PARA UNA MAYOR PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN
RIESGO DE PERDERLOS.**

CAPÍTULO I

Art 1°. Objeto

Modificar el Código de Niños y Adolescentes, el Decreto Legislativo para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlo e implementar obligaciones a las personas que laboran u ofrecen servicios gratuitos u onerosos a favor de niños y adolescentes.

Art 2°. Finalidad

Prevenir, proteger y vigilar los derechos del niño y adolescente.

Capítulo II

REFORMAS AL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

Art 3°. Refórmese el art 30° del Código del Niño y Adolescente con el siguiente texto:

El MIMP articulará, **contribuirá con capital humano** y orientará las acciones interinstitucionales del Sistema Nacional de Atención Integral que se ejecutan a través de los diversos organismos públicos y privados.

Art 4°. Refórmese el segundo párrafo del el art 44° del Código del Niño y Adolescente con el siguiente texto:

(...)

Las Defensorías que no cuenten con profesionales **podrán solicitar al MIMP que contribuyan con capital humano debidamente capacitado y acreditado para el ejercicio de su función.**

Capítulo III

MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLO

Art 5°. Modifíquese el art. 11° funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el literal “a”

a) Normar, registrar, acreditar, **contribuir con capital humano**, capacitar, supervisar y sancionar a los gobiernos locales que actúan en los procedimientos por riesgo, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente.

CAPÍTULO IV

INCORPORACIÓN AL ART 45° DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

Art 6°. Incorpórese al Art. 45. De Funciones específicas siguiente función de la DEMUNA.

- i) Visitar oportunamente las instituciones públicas y privadas donde se brindan servicios gratuitos y onerosos a niños y adolescentes con la finalidad de prevenir, proteger y vigilar los derechos que les asisten.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN: Están obligados informar o notificar a la DEMUNA cuando en cumplimiento de sus funciones o actividad conozca de hechos o indicios que afectan gravemente los derechos del niño y adolescente bajo responsabilidad los siguientes:

- a) El practicante, médico, policía nacional, responsable escolar, personal escolar profesional, enfermera, personal y responsables de servicios sociales, psicólogo, farmacéutico, trabajadores de cuidado infantil en este caso empleadas, y otros que laboran en instituciones públicas y privadas que prestan servicios gratuitos y onerosos a niños y adolescentes.
- b) Los miembros de la familia con capacidad legal, el tutor, y curadores nombrados judicialmente.

Toda persona a quien se requiera informar de conformidad con la presente ley, y que deliberadamente no haga, o no haga que se haga, dicho informe, será culpable de infracción a la presente ley y se le aplicara una sanción de trabajo comunitario no menor de 15 (Quince) jornadas ni mayor de 30 (treinta) jornadas.

SEGUNDA DISPOSICIÓN: Independientemente de la disposición anterior cuando toda persona en cumplimiento de sus funciones o actividad conozca de indicios que afectan los derechos del niño y adolescente podrán solicitar la intervención de la DEMUNA.

La DEMUNA a través de su responsable debe informar de forma escrita dentro de 30 (treinta) días sobre los resultados de su intervención a la persona que lo solicito si así lo requiere o de la forma como lo haya establecido el solicitante, bajo responsabilidad de sanción impuesta por el MIMP por incumplimiento de sus funciones.

Sin perjuicio que las DEMUNAS cumplan con informar el solicitante puede acudir al centro de la DEMUNA y requerir el informe y los resultados de la intervención.

TERCERA DISPOSICIÓN: La información, notificación o solicitud por parte de las personas obligas y no obligadas puede darse de forma escrita o verbal. La DEMUNA tiene la responsabilidad de crear un expediente administrativo de la información o notificación recibida con código conocido para el informante.

CUARTA DISPOSICIÓN: La identidad del informante o notificador queda reservada para las DEMUNAS bajo sanción.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN: Adecúese las funciones y reglamentos de las DEMUNAS y las funciones de la Dirección de Defensorías de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes para el cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA DISPOSICIÓN: Esta ley prevalece sobre cualquier norma que se oponga a sus mandatos.

TERCERA DISPOSICIÓN: La presente ley no atribuye gastos económicos al Estado y al Gobierno local ya que las DEMUNAS como parte del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, y estar bajo el órgano rector del MIMP, pueden ser pasibles de capital humano capacitado y con mayor facilidad cuando el MIMP cuenta tal capital.

CUARTA DISPOSICIÓN: La presente ley es de aplicación nacional.

QUINTA DISPOSICIÓN: La presente ley será publicada en el diario oficial el Peruano

SEXTA DISPOSICIÓN: La presente ley será vigente al día siguiente de su publicación

Larraín Montenegro Ana Cecilia

12 julio del 2018

VI. REFERENCIAS

- Aguilar (2014). *“Factores de Riesgo que influyen en la situación de abandono en los niños y niñas, usuarios de la defensoría el niño y el adolescente “Señor de los milagros” del sector Manuel Arévalo, Distrito la Esperanza- Provincia de Trujillo, en el año 2014”*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Assef, M. (2014). *El tiempo de los niños: Derechos fundamentales del niño a la luz de los nuevos paradigmas*. recuperado: revele.uncoma.edu.ar/htdoc/revele/index.php/revistadelaacademia/article/.../1151
- Bernui, O. E. (2014). *Concepto, naturaleza el derecho del niño y adolescente*. Lima: Universidad mayor de san Marcos.
- Bernui, O. P. (2014). *Concepto, Naturaleza Del Derecho Del Niño Y Adolescente*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.
- Callaca & Yen (2016). “El diseño social en la concientización del trabajo infantil en la ciudad de Chiclayo”. Chiclayo: Universidad Señor de Sipán.
- Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. (2010). Párrafo 156 – 159.
- Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana (2005). Sentencia de fondo del 8 de septiembre de 2005. Párr. 134.
- Caso de los niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala (2010). Sentencia de Fondo, del 19 de noviembre de 1999. Párr. 188.
- Castro (2013). *“El acogimiento familiar frente a la desprotección familiar”*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Cóndor & Sosa (2017). *“Niños y niñas y adolescentes víctimas de abandono: una mirada desde el centro de atención residencial Andrés Avelino Cáceres, distrito de el tambo, 2015, 2016”*. Huancayo: Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Br2 asil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149.

- Deza (2016). *“Influencia de la separación conyugal en el abandono infantil de niños y adolescentes atendidos en la demanda de la municipalidad distrital de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo- 2015”*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Díaz (2014). *“Niños, niñas y adolescentes víctimas de abandono en el hogar Miguel Grau”*. Guatemala: Defensoría del Pueblo.
- Dirección de sistemas locales y defensorías, http://www.mimp.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=153&Itemid=297. Última consulta 03 de agosto 2014.
- Fiestas & Idrogo (2015). *“La ineficiencia de la defensoría municipal del niño y del adolescente en cuanto a la protección de los niños abandonados en el distrito de Chiclayo periodo 2014”*. Chiclayo: Universidad Señor de Sipán.
- García, S. M. *Las medidas de protección de derechos de niños, niñas y adolescente y el trabajo social*. Universidad Nacional Cuyo, recuperado: http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/6139/tesis-fcpys-coria-quiroya-vicenciol.pdf
- Gonzales, B. M. (2013). *La Doctrina de la Protección Integral de los Derechos del Niño y Adolescente y a aplicación de la Remisión en los casos de adolescentes en conflicto con la Ley Penal en el distrito judicial de Lima Norte 2010 – 2011*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Gonzales, Z. M. (2017). *Incidencia de los servicios de Demuna de los gobiernos locales de Acomayo y Acos de la provincia de Acomayo-Cusco en la reducción de la violencia y en ser considerados como referentes en la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Propuesta de medidas de política que garanticen un servicio eficaz y eficiente que contribuya en la reducción de la violencia contra la niñez*. Lima: Universidad Católica del Perú.

- Gutiérrez, Vega, & Pérez (2014). *“Características emocionales, intelectuales, morales y sociales atribuidas a los niños que viven sin su familia y en las calles”*. México: Revista UAEM.
- Guzmán, E. *Comentarios al código de los niños y adolescentes. Justicia especializada, Jurisdicción y Competencia*. En: Repositorio de Revistas de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18292/18538>
- Ibarra & Romero (2017). *“Niñez y adolescencia institucionalizadas en casas hogar”*. México: Revista electrónica de Psicología Iztacala.
- Informe Final del Comité para los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (2000).
- Informes Defensoriales N° 153. *Niños, niñas y adolescentes en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención*. Recuperado: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/134.pdf>
- Isla, M, D. (2012). *“Factores Personales que influyen en la denuncia sobre materia de alimentos por las madres de la demuna del distrito de Pacasmayo en el año 2012”*. Universidad Nacional de Trujillo.
- Kisnerman, N. (1998). *Pensar el trabajo social: una introducción desde el construccionismo*. Argentina.
- Lavado (2013). *“Influencia del Programa de Reinserción familiar en la disminución del abandono y violencia parental hacia los niños y adolescentes egresados del hogar san José -instituto nacional de bienestar familiar, distrito de Trujillo, año 2013”*. Trujillo: UNT.
- Lira, Grijalba & Santana (2016). *“Análisis de protección de niñas, niños y adolescentes en total desamparo por la legislación nicaragüense en la ciudad de León”*. Nicaragua: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.
- Londoño, Valencia & Restrepo (2015). *“Factores causales de la explotación sexual infantil en niños, niñas y adolescentes en Colombia”*. Colombia: Revista SCIELO.

- Magistris (2016). *“El de la infancia en la era de los derechos: prácticas locales de protección y restitución de derechos de niños, niñas y Adolescentes en dos Municipios del Conurbano bonaerense”*. Argentina: Universidad de Buenos Aires.
- Mendoza (2014). *“Factores de riesgo que influyen en la situación de abandono en los niños y niñas, usuarios de la Defensoría del Niño y el Adolescente - Señor de los Milagros - del sector Manuel Arévalo, Distrito la Esperanza – Provincia de Trujillo”*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- MIMP (2011). *Niños, niñas y adolescentes en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención*. Serie de Informes Defensoriales- Informe N° 153. Pp. 19-65. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/134.pdf>
- Ministerio de Educación. *Los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes*. recuperado: <http://www.minedu.gob.pe/agenda/pdf/deberes-y-derechos-de-los-ninos-y-adolescentes.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017). *Prevención desprotección familiar*. recuperado: <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Guia-cumplimiento-de-la-meta-44.pdf>
- Opinión Consultiva OC-21/14 (2014). *Sobre Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*.
- Placido, V, A. (2009). *Materiales de Enseñanza de la Academia de la Magistratura*. Décimo Primer Curso de preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal. Módulo: Derecho de Familia, Niño y Adolescente.
- Plan Perú (2010). *¿Qué es la demuna?*, Gobierno del Perú, Lima. Recuperado: http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/10504/PLAN_10504_DEMUNA_2010.pdf
- Quiroz, (2015). *“Influencia del maltrato infantil en la salud mental de los niños (as) asistentes al centro de programas sociales “señor de la Divina Misericordia” de la*

sociedad de beneficencia pública de Chiclayo: 2015". Chiclayo: Universidad Nacional de Trujillo.

Rentería, D. M. (2004). *La conciliación en familia*. Universidad Católica del Perú, recuperado:

revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2434/2386

Resolución Ministerial N° 234-99-PROMUDEH. Recuperado de:

<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/reglamento.pdf>

Resolución Ministerial N° 362-2014-MIMP. Recuperado de:

https://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/resoluciones_ministeriales/rm_362_2014_mimp.pdf

Resolución Ministerial N° 670-2006-MIMDES. Recuperado de:

https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/rm_670_2006_mimdes.pdf

RM 670-2006- MIMP. *Lineamientos de Política sobre el Sistema de Defensorías del Niño y del Adolescente*.

Sánchez, G. G. (2009). *Teorías de niñas y niños sobre el castigo Parental: Aportes para la educación y la crianza*. Costa Rica: Actualidades Investigación en Educación.

Seamos, (1995). *Marketing Social: aproximaciones teóricas desde la práctica*", *Sistema Educativo antidrogas y de movilización social*. Bolivia.

Sentencia de 24 de febrero del 2011 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gelman vs. Uruguay. Párrafo 125.

Tejero, L, C. (2011). *Teoría General de Niñez y Adolescencia*. Recuperado:

<http://www.unicef.org/colombia/pdf/TratadoInfancia2.pdf>.

Unicef – Oficina de investigación (2012). *La defensa de los derechos del niño*. recuperado:

https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/championing2_spa.pdf

Vega, F. J. *Derecho de los niños, niñas y adolescentes en abandono a vivir en el seno de una familia*". Defensoría del pueblo.

Vela & Paredes (2016). *“Paradigmas en la Regulación de la Protección de los Niños y Niñas que trabajan, en la Provincia de Chiclayo”*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.

ANEXOS

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,907	8

- Coeficiente alfa $>.9$ es excelente
- Coeficiente alfa $>.8$ es bueno
- Coeficiente alfa $>.7$ es aceptable
- Coeficiente alfa $>.6$ es cuestionable
- Coeficiente alfa $>.5$ es pobre
- Coeficiente alfa $>.5$ es inaceptable

INSTRUMENTO DE VALIDACION POR JUICIO DE EXPERTOS

NOMBRE DEL JUEZ		ROGER JESÚS CHANUVÍ QUISEPÉ
	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (EN AÑOS)	7 años
	CARGO	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN - FD.
ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN DE LA DEMUNA EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE ABANDONO, REGIÓN LAMBAYEQUE PERIODO 2017		
DATOS DEL TESISISTA		
NOMBRES	Larraín Montenegro Ana Cecilia	
ESPECIALIDAD	ESCUELA DE DERECHO	
INSTRUMENTO EVALUADO	Cuestionario	
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	<u>GENERAL</u>	Describir y analizar las funciones de la DEMUNA en función a la protección del niño y adolescente en situación de abandono, con la finalidad de encontrar las deficiencias y aportar lineamientos que ayuden al cumplimiento de sus funciones y lograr la adecuada protección de este sector de la población.
	<u>ESPECÍFICOS</u>	<p>Describir las funciones de la DEMUNA en relación a la protección de los derechos del niño y adolescente.</p> <p>Analizar las actividades actuales de la DEMUNA en torno a la protección de los derechos del niño y adolescente.</p> <p>Determinar si las funciones y actividades realizadas por la DEMUNA protegen al niño y adolescente en situación de abandono.</p>
EVALÚE CADA ITEM DEL INSTRUMENTO MARCANDO CON UN ASPA EN "TA" SI ESTÁ TOTALMENTE DE ACUERDO CON EL ITEM O "TD" SI ESTÁ TOTALMENTE EN DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	El instrumento consta de 10 reactivos y ha sido construido, teniendo en cuenta la revisión de la literatura, luego del juicio de expertos que	

	determinará la validez de contenido será sometido a prueba de piloto para el cálculo de la confiabilidad con el coeficiente de alfa de Cronbach y finalmente será aplicado a las unidades de análisis de esta investigación.
--	--

Funciones de la DEMUNA (variable de caracterización)

<p>¿Conoce Ud. Si la DEMUNA realiza actividades de promoción para la protección de los derechos del niño (a) y el adolescente en situación de abandono?</p> <p>Siempre A veces Nunca</p>	<p>TA() TD()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
---	--

<p>¿Conoce Ud. Si la DEMUNA realiza actividades de vigilancia para protección de los derechos del niño (a) y el adolescente en situación de abandono?</p> <p>Siempre A veces Nunca</p>	<p>TA() TD()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
---	--

<p>¿Conoce Ud. Si la DEMUNA realiza actividad defensa para protección de los derechos del niño (a) y el adolescente en situación de abandono?</p> <p>Siempre A veces Nunca</p>	<p>TA() TD()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
---	--

<p>En los últimos meses ¿Ud. ha participado o conocido de alguna actividad de promoción, vigilancia o defensa para la protección de los derechos del niño (a) y el adolescente en situación de abandono realizada por la DEMUNA?</p> <p>Siempre A veces Nunca</p>	<p>TA() TD()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
--	--

Protección especial de la niñez y adolescencia en situación de abandono (VARIABLE DE INTERÉS)	
Según su opinión ¿Los niños en situación de abandono moral tienen la protección integral por parte de la DEMUNA? Siempre A veces Nunca	TA() TD() SUGERENCIAS: _____ _____ _____
Según su opinión ¿Los niños en situación de abandono material tienen la protección integral por parte de la DEMUNA? Siempre A veces Nunca	TA() TD() SUGERENCIAS: _____ _____ _____
¿Conoce usted si la DEMUNA recibe denuncias por maltrato infantil o violencia familiar? Sí NO	TA() TD() SUGERENCIAS: _____ _____ _____
Ud. ¿Cómo califica actividad de la DEMUNA en el marco de la protección al niño y adolescente en situación de abandono? Buena Regular Mala	TA() TD() SUGERENCIAS: _____ _____ _____

1. PROMEDIO OBTENIDO:	N° TA _____ N° TD _____
------------------------------	-------------------------

2. COMENTARIO GENERALES

3. OBSERVACIONES



JUEZ - EXPERTO

Roger Chanduvi Quispe

ABOGADO

ICAL 7014

CUESTIONARIO

DIRIGIDO A: Abogados, trabajadores de las DEMUNAS de Lambayeque, personal albergues infantiles, Jueces de familia, Fiscales.

Le agradeceremos responder a este breve y sencillo cuestionario que, tiene como propósito obtener datos para la investigación sobre: “ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN DE LA DEMUNA EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE ABANDONO, REGIÓN LAMBAYEQUE PERIODO 2017”. Asimismo, para su comprensible y razonable tranquilidad, es preciso aclarar que, el presente instrumento es totalmente anónimo.

GENERALIDADES: INFORMANTES

OCUPACIÓN:

Abogados () Trabajador de la DEMUNA ()

Juez () Fiscal ()

Personal del albergue infantil ()

SEXO:

Masculino () Femenino ()

PRIMERA PARTE: Funciones de la DEMUNA (VARIABLE DE CARACTERIZACIÓN)/ objetivos

1.- La DEMUNA realiza actividades de promoción para protección de los derechos del niño (a) y el adolescente en situación de abandono

Siempre () a veces () Nunca ()

2.- En los últimos tres meses participo o conocí de alguna actividad de promoción para protección de los derechos del niño (a) y el adolescente en situación de abandono ejecutada por la DEMUNA

Si () No () No recuerdo ()

3.- La DEMUNA realiza actividades de vigilancia para protección de los derechos del niño (a) y el adolescente en situación de abandono

Siempre () a veces () Nunca ()

4.- En los últimos tres meses participo o conocí de alguna actividad de vigilancia para protección de los derechos del niño (a) y el adolescente en situación de abandono ejecutada por la DEMUNA

Si () No () No recuerdo ()

5.- La DEMUNA realiza actividades de defensa para protección de los derechos del niño (a) y el adolescente en situación de abandono

Siempre () a veces () Nunca ()

7.- En los últimos tres meses participo o conocí de alguna actividad de vigilancia para protección de los derechos del niño (a) y el adolescente en situación de abandono ejecutada por la DEMUNA

Si () No () No recuerdo ()

SEGUNDA PARTE: Protección especial de la niñez y adolescencia en situación de abandono (VARIABLE DE INTERÉS)/objetivos

9.- Los niños en situación de abandono moral tienen la protección integral por parte de la DEMUNA

Siempre () a veces () Nunca ()

7.- Los niños en situación de abandono material tienen la protección integral por parte de la DEMUNA

Siempre () a veces () Nunca ()

10.- Como califica actividad de la DEMUNA en el marco de la protección al niño y adolescente en situación de abandono

Buena () Regular () Mala ()

PERÚ: DEFENSIONES MUNICIPALES DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE AL 31 DE MAYO DE 2018

Nº	Código	DMA	Dirección	Dpto.	Provincia	Ciudad	R.	Indicador	Fecha	Fecha ingreso	Fecha hasta el	Municipio
839	1405	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Cayash	Av. 28 de Julio, local de la biblioteca	Lambayeque	Dicaje	Cayash	C	014142701	01 de agosto de 2017	01 de agosto de 2018	01 de agosto de 2018	Ruano Falcas (Ruano Curaca)
840	1403	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Av. Lima 1275	Lambayeque	Dicaje	Chiclayo	C	014143115	21 de enero de 2017	21 de enero de 2020	21 de enero de 2020	Alfonso Sánchez Bengho
841	1403	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Calle de octubre con Pedro Ruiz cuadro 1	Lambayeque	Dicaje	Chiclayo	B	014141402	15 de noviembre de 2016	15 de noviembre de 2019	15 de noviembre de 2019	Mauricio Fariña
842	1405	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Av. Santa Fe de 2151, Urb. Lima	Lambayeque	Dicaje	Chiclayo	B	014125380	25 de mayo de 2016	25 de mayo de 2019	25 de mayo de 2019	Juan Felipe Sánchez Ruiz
843	1405	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Av. Unión 1496, local de la municipalidad	Lambayeque	Dicaje	Chiclayo	B	014122910	25 de agosto de 2016	25 de agosto de 2019	25 de agosto de 2019	Alfonso Sánchez Bengho
844	1403	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Av. Lima 656, Moque	Lambayeque	Dicaje	Chiclayo	C	960-0302	25 de enero de 2018	25 de enero de 2021	25 de enero de 2021	Santos Dado Sotelo Chaurry
845	1408	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Calle Congreso 148	Lambayeque	Dicaje	Chiclayo	C	014126161	25 de agosto de 2016	25 de agosto de 2019	25 de agosto de 2019	Miguel Enrique Troncoso Viora
846	1403	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Av. Apolinaro Salazar, en Hospital Paratita	Lambayeque	Dicaje	Chiclayo	B	014118877	22 de febrero de 2016	22 de febrero de 2019	22 de febrero de 2019	Tania Yvonne Ingalabá Flores
847	1405	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Av. Augusto Baudó, local de la municipalidad	Lambayeque	Dicaje	Chiclayo	C		20 de diciembre de 2016	20 de diciembre de 2019	20 de diciembre de 2019	José Arturo Melán Burgos
848	1403	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Calle Tita Aguirre 129, Alto Barco de la Nación	Lambayeque	Dicaje	Chiclayo	C	014161532	26 de septiembre de 2017	26 de septiembre de 2020	26 de septiembre de 2020	Angel Augusto Irujo Herrera
849	1405	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente "Promoviendo valores" del Distrito de Santa Rosa	Av. Santa Rosa, plaza de deportes militares "San Jacinto"	Lambayeque	Dicaje	Santa Rosa	C		07 de diciembre de 2016	07 de diciembre de 2019	07 de diciembre de 2019	José Gerardo Suardubi Falcas
850	1403	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Av. Enrique Pimentel, en colegio "Luz de Anzo"	Lambayeque	Dicaje	Tumbes	B	014173620	02 de marzo de 2016	02 de marzo de 2019	02 de marzo de 2019	Marta Inés Morales
851	1401	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Zela	Calle José 69	Lambayeque	Dicaje	Zela	C	014141386	21 de febrero de 2017	21 de febrero de 2020	21 de febrero de 2020	Alfonso Sánchez Bengho
852	1405	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Calle San Martín, local de la municipalidad	Lambayeque	Peruvalle	Chiclayo	D	014125357	20 de diciembre de 2016	20 de diciembre de 2019	20 de diciembre de 2019	José Felipe Sánchez Bengho
853	1402	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente de la Provincia de Tarma	Av. Nazcar Coronel RUI, Rusa de Anzo	Lambayeque	Peruvalle	Peruvalle	B	014120705	14 de diciembre de 2016	14 de diciembre de 2019	14 de diciembre de 2019	Marta Inés Morales
854	1407	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Calle 17 de febrero, Rusa Pichacac, local de la municipalidad	Lambayeque	Peruvalle	Peruvalle	D		01 de enero de 2018	01 de enero de 2021	01 de enero de 2021	Marcos José Pico Carca
855	1406	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Calle San Pedro Labrador 201	Lambayeque	Peruvalle	Peruvalle	D	014170664	15 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2018	15 de diciembre de 2018	Piero José Salceda Rojas
856	1409	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Calle Los Berques	Lambayeque	Peruvalle	Peruvalle	C		14 de septiembre de 2017	14 de septiembre de 2020	14 de septiembre de 2020	Marta Inés Morales
857	1401	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Av. Augusto B. Leguía cuadro 2	Lambayeque	Peruvalle	Peruvalle	B	014128196	08 de marzo de 2017	08 de marzo de 2020	08 de marzo de 2020	Marta Inés Morales
858	1405	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Av. Leoncio Prado 137	Lambayeque	Dicaje	Dicaje	D	014143082	11 de octubre de 2017	11 de octubre de 2020	11 de octubre de 2020	
859	1407	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Calle Miguel Grau 66	Lambayeque	Lambayeque	Lambayeque	C		25 de enero de 2018	25 de enero de 2021	25 de enero de 2021	José Luis Rojas
860	1409	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Calle San José 455	Lambayeque	Lambayeque	Lambayeque	C	014141410	10 de julio de 2017	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	Gerardo Gerardo Cajal
861	1409	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Calle Isaura 158, local de la municipalidad	Lambayeque	Lambayeque	Lambayeque	C	014128161	18 de abril de 2017	18 de abril de 2020	18 de abril de 2020	Liliana Morales Sánchez Chapolla
862	1409	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Calle 104 y Calle 105 303 (biblioteca municipal)	Lambayeque	Lambayeque	Lambayeque	C	014143011	18 de mayo de 2018	18 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021	Bety Martha Benítez Carrasco
863	1402	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Calle Santo Domingo 186	Lambayeque	Lambayeque	Lambayeque	C	014142708	13 de enero de 2017	13 de enero de 2020	13 de enero de 2020	Miguel Antonio Ballarín Chaver
864	1407	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Calle 28 de Julio 156	Lambayeque	Lambayeque	Lambayeque	C		01 de enero de 2017	01 de enero de 2020	01 de enero de 2020	Tania Yvonne Ingalabá Flores
865	1407	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Calle O'Higgins 65	Lambayeque	Lambayeque	Lambayeque	C		15 de noviembre de 2016	15 de noviembre de 2019	15 de noviembre de 2019	José Luis Rojas
866	1403	Defensa Municipal del Niño y del Adolescente del Distrito de Chiclayo	Calle Francisco Bolognesi 250	Lambayeque	Lambayeque	Lambayeque	C	014141366	21 de septiembre de 2015	21 de septiembre de 2018	21 de septiembre de 2018	Marta Inés Morales



PERÚ: DEFENSORÍAS MUNICIPALES DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017
CUADRO Nº 8

Perú: Nº de casos atendidos según departamento y materia/lección administrativa

Departamento	Total	Alimentos	Tenencia	Régimen de Visitas	Normas Comportamiento	Reconocimiento Voluntario Filiación	Violencia a NNA	Nombre e Identidad	Matrícula Escolar	Atentados Integridad Sexual	Casos Sociales	Presunto Estado de Abandono	Asesoría Especializada Psicológica	Asesoría Especializada Legal	Otros	por orientación			# DEMUNA informantes	
																TOTAL	Psicológica	Legal		Otros temas
Lima	29,770	5752	2103	2350	622	294	433	1829	146	88	319	177	2762	12532	363	17,741	3909	10497	3335	75
Ucayali	10,413	545	134	145	21	55	57	17	10	9	14	9	51	9313	33	9,172	627	8437	108	8
Ancash	8,030	2111	880	974	209	297	264	183	83	35	495	113	943	1020	423	7,822	2969	2617	2226	88
Cusco	7,276	1733	847	659	200	180	346	97	36	201	79	124	1271	909	594	6,197	1651	3615	931	56
Cajamarca	6,039	3069	210	208	87	327	96	61	25	29	54	36	62	1392	383	1,012	121	277	614	79
Junin	4,885	1486	695	784	229	171	289	75	91	44	152	68	201	408	192	4,209	655	1177	2377	71
Piura	4,028	1250	404	539	52	111	31	286	29	14	269	13	611	341	78	1,617	417	921	279	25
Lambayeque	3,567	894	116	396	103	40	63	16	9	6	77	9	922	778	138	1,638	392	702	544	18
Callao	3,510	875	753	690	24	53	20	2	14	4	2	14	172	435	452	4,562	684	2755	1123	4
Puno	3,376	736	166	234	151	262	355	42	18	17	102	80	156	890	167	5,110	280	4346	484	52
Arequipa	3,193	841	588	602	198	74	138	32	30	23	63	168	137	93	206	4,589	1334	2423	832	49
La Libertad	3,149	1262	220	430	102	149	89	82	11	23	14	83	377	205	102	2,920	728	1550	642	44
Huánuco	2,863	1141	230	531	163	152	93	23	26	22	74	39	132	128	109	1,254	188	396	670	53
Ayacucho	2,636	993	103	172	148	82	235	34	25	50	119	102	285	138	150	3,120	1001	470	1649	56
San Martín	2,606	851	240	226	99	118	137	30	65	19	66	67	112	156	420	1,843	117	983	743	48
Ica	2,587	566	142	177	82	63	119	57	26	16	39	10	615	509	166	1,807	785	965	57	18
Loreto	2,494	947	361	324	68	128	80	232	37	23	85	48	18	59	84	1,984	158	1563	263	30
Apurímac	1,335	393	148	166	98	44	113	11	31	11	113	40	47	44	76	661	154	268	239	40
Pasco	1,198	390	113	148	47	55	58	47	12	26	49	10	26	16	201	252	93	81	78	12
Huancavelica	1,103	472	33	71	88	39	128	25	6	10	35	23	26	103	44	623	238	203	182	68
Amazonas	828	289	53	71	102	73	49	13	37	5	23	27	8	36	42	224	26	97	101	54
Tacna	477	83	41	42	37	11	33	5	11	1	22	12	5	72	102	348	11	240	97	14
Madre de Dios	115	57	3	3	9	4	8	2	4	3	8	6	4	1	3	122	18	69	35	3
Moquegua	90	31	17	17	5	3	5	0	4	0	0	0	0	8	0	120	30	5	85	2
Tumbes	81	13	6	0	1	0	5	5	5	10	0	0	15	5	26	120	30	5	85	2
TOTALES	105,649	26,780	8,606	9,959	2,945	2,785	3,244	3,201	786	679	2,283	1,278	8,958	29,591	4,554	78,947	16,586	44,657	17,704	969

Fuente: Ficha informativa del Estado de las Defensorías del Niño y del Adolescente
 Base: 190 DEMUNA



PERÚ: DEFENSORÍAS MUNICIPALES DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE
del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016
CUADRO N° 8

Perú: N° de casos atendidos según departamento y materialización administrativa

DEPARTAMENTO	TOTAL	Alimentos	Atención especializada legal	Atención especializada psicológica	Régimen Visitas	Tenencia	Casos Sociales	Violencia hacia NNA	Nombre e identidad	Normas comportamiento	Filiación	Presunto estado abandono	Educación	Trabajo infantil	Atentados integridad sexual	Violencia familiar adultos	Otros	TOTAL	Legal	Otros temas	Psicológica	# DENUNIA informantes
Lima	31,292	8103	6470	5250	3246	3286	608	639	1326	801	488	578	128	39	152	178	178	26,093	13531	7425	5137	105
Cusco	19,564	4807	2515	1786	2706	2676	284	857	229	348	325	274	346	47	80	159	2125	18,076	11586	3106	3384	68
Piura	15,087	3366	2695	2578	1120	752	2044	157	493	136	208	33	106	1141	44	23	191	10,320	4649	2154	3517	37
Arequipa	12,660	2098	3848	1442	1354	1361	157	502	356	363	134	349	70	49	53	2	522	10,422	4489	3911	2022	65
Ancash	10,705	2787	1282	2839	1097	832	349	355	121	284	240	137	69	59	54	30	170	10,419	4599	1311	4509	112
Callao	6,692	1551	1116	1547	921	950	77	105	46	132	141	14	25	3	26	38	38	12,103	5752	4103	2248	4
Huánuco	6,021	2429	456	427	817	572	87	189	167	149	239	41	269	11	34	27	107	2,476	1153	346	977	62
La Libertad	5,675	2144	402	887	447	331	147	167	498	238	216	39	29	12	15	103	103	4,319	2697	584	1038	63
Ica	5,362	1765	626	1264	526	286	85	120	142	283	66	24	9	6	30	130	130	4,499	2987	249	1263	28
Puno	5,287	2075	197	92	400	507	128	222	63	226	215	146	294	68	47	607	607	3,576	2234	975	367	86
Junin	5,159	1417	367	379	632	557	223	358	65	261	191	59	127	79	45	23	376	3,606	1624	1187	795	72
San Martín	5,078	1519	636	667	469	491	251	128	104	186	163	163	74	7	39	1	180	2,521	713	1551	257	47
Cajamarca	4,834	1425	655	328	410	322	168	234	428	143	339	77	109	16	39	141	141	1,281	731	353	197	88
Loreto	3,929	1613	389	258	293	296	145	136	344	85	142	65	65	7	52	39	39	2,253	1731	112	410	36
Ayacucho	3,115	1111	272	112	243	169	106	308	61	204	107	88	29	41	36	1	227	3,140	1166	1398	576	68
Apurímac	2,278	573	229	53	311	323	118	164	59	111	71	117	49	12	12	76	76	678	427	139	112	63
Pasco	1,961	486	39	148	168	163	178	140	87	90	64	210	46	24	40	78	78	424	77	154	193	14
Huancavelica	1,891	783	152	94	157	126	82	114	48	75	94	49	18	16	13	70	70	1,484	810	445	229	73
Ucayali	1,589	477	426	231	110	77	9	43	13	26	15	15	7	4	3	133	133	856	429	140	287	11
Moquegua	1,505	471	5	22	261	368	100	18	43	37	18	17	17	50	3	12	80	3,029	2000	354	675	7
Lambayeque	1,257	568	36	30	152	56	60	55	26	39	53	11	15	43	7	106	106	1,244	687	79	478	17
Amazonas	1,193	481	28	28	158	115	36	89	28	61	107	15	9	11	4	23	23	394	221	73	100	61
Tacna	1,129	265	238	30	162	208	15	50	11	63	27	19	8	8	10	23	23	2,412	1054	740	618	20
Madre de Dios	382	138	2	15	43	46	9	14	6	6	2	14	7	7	5	75	75	1,605	1521	38	46	4
Tumbes	186	55	8	14	45	47	4	1	1	3	1	1	4	4	1	4	4	35	3	25	7	3
TOTALES	153,831	42,507	23,089	20,521	16,248	14,917	5,470	5,105	4,764	4,350	3,666	2,537	1,929	1,745	843	278	5,802	127,265	66,871	30,952	29,442	1,143